

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE

BUENOS AIRES PROVINCIA

BA

SUPLEMENTO DE 24 PÁGINAS  
**Leyes, Decretos y  
Resoluciones**

**Leyes**

**Decretos**

**LEY 14.702**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al artículo 1° de la Ley N° 14.233, el siguiente párrafo:  
"ARTÍCULO 1°. Asimismo declárase también de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble (lote de terreno) ubicado en el Partido de Berazategui, designado por la siguiente nomenclatura catastral: Circunscripción IV, Sección Q, Manzana 3, Parcela 12c".

ARTÍCULO 2°. Exceptúase a la presente de lo establecido en el artículo 47 de la Ley N° 5.708 -Ley General de Expropiación- (T.O. según Decreto 8.523/86) estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerarse abandonada la expropiación de las instalaciones, maquinarias e inmueble identificados en el artículo 1°, a partir del vencimiento del plazo previsto en la Ley N° 14.233.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil quince.

**Horacio Ramiro González**  
Presidente  
H. C. Diputados

**Juan Gabriel Mariotto**  
Presidente  
H. Senado

**Manuel Eduardo Isasi**  
Secretario Legislativo  
H. C. Diputados

**Luis Alberto Calderaro**  
Secretario Legislativo  
H. Senado

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL SETECIENTOS DOS (14.702).

La Plata, 13 de abril de 2015.

**Federico Ocampo**  
Director de Registro Oficial  
Secretaría Legal y Técnica

**DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS  
DECRETO 1.102**

La Plata, 15 de diciembre de 2014.

VISTO el expediente N° 22500-22338/13, por el cual tramita la elevación de propuesta de equivalencias al Consejo Interministerial de Tierras Rurales de la Nación en el marco de la Ley Nacional N° 26.737, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.737 establece el Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de las Tierras Rurales, fijando límites al dominio extranjero;

Que a tales fines, instituye un régimen de equivalencias que constituirán los topes o límites máximos de adquisición de tierras por parte de un mismo titular extranjero;

Que conforme el Decreto Reglamentario N° 274/12 serán las Provincias –a través de sus representantes ante el Consejo Interministerial de Tierras Rurales creado por el artículo 16 de la Ley N° 26.737– quienes deberán elaborar y elevar el mapa o zonificación de topes y equivalencias de sus territorios;

Que el Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires elaboró una propuesta de equivalencias para distintas zonas de la Provincia, que se corresponden a 1000 ha. en zona núcleo, delimitadas a nivel de circunscripción o cuartel (Anexos 1 y 2 del presente Decreto), utilizando el parámetro básico de la valuación fiscal óptima determinada por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) para el pago del impuesto inmobiliario, oportunamente actualizado por Decreto N° 442/12, que contempla aspectos de localización, capacidad de uso, calidad de la tierra y valor inmobiliario;

Que a los fines de garantizar la operatividad inmediata, la Dirección del Registro Nacional de Tierras Rurales solicita que se impute equivalencias, que se corresponden a 1000 ha. en zona núcleo, delimitadas a nivel de Partido, razón por la cual hasta tanto se adecuen sus sistema para la gestión subdistrital, deberá contemplarse el extracto de equivalencias que se adjunta al presente Decreto como anexo 3;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 –proemio– de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA

ARTÍCULO 1º. Elevar al Consejo Interministerial de Tierras Rurales de la Nación la propuesta de equivalencias prevista en el artículo 10 del Decreto N° 274/12, que como Anexos 1º y 2º pasan a formar parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º. Dejar expresa constancia que hasta tanto el Registro Nacional de Tierras Rurales adecue sus sistema para la gestión subdistrital, deberá contemplarse el extracto de equivalencias delimitadas a nivel de Partido, el que como anexo 3 pasa a formar parte integrante del presente decreto. Una vez que el mencionado Organismo Nacional se halle en condiciones de trabajar las equivalencias delimitadas a nivel de circunscripción o cuartel, éstas serán las que tendrán vigencia.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Agrarios.

ARTÍCULO 4º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Alejandro Rodríguez**  
Ministro Asuntos Agrarios

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

**ANEXO 1**

**Tabla Resumen Superficie Equivalente a Zona Núcleo**

| Zona | Partidos  | has<br>zona núcleo | has<br>equivalentes<br>promedio |
|------|---|--------------------|---------------------------------|
|      |   | 1.000              |                                 |
| 1    | Patagónica<br>BAHÍA BLANCA (Circ. II,IV,XIV)<br>CORONEL ROSALES (Circ. V)<br>PATAGONES (Circ. I,II,III,IV,V,VI,VII,VIII,IX,X,XIV)<br>PUÁN (Circ. V, VII,VIII,IX,X,XI)<br>VILLARINO (Circ. I,II,III,IV,V,VI,VII,VIII,IX, XI,XII,XVII,XVIII)  | 8.512              |                                 |
| 2    | CORFO<br>PATAGONES (Circ. XI,XII,XIII )<br>VILLARINO (Cir. X, XIII,XIV,XV,XVI)  | 4.946              |                                 |
| 3    | Semiárida S.O.<br>ADOLFO ALSINA (Circ. IV,VII,VIII,IX)<br>BAHÍA BLANCA (Circ. V,IX,X,XI,XII,XIII)<br>CORONEL DORREGO (Circ. II,III,IV,V,VI,VII,VIII)<br>CORONEL PRINGLES (Circ. X)<br>CORONEL ROSALES (Circ. VI,VII,VIII,X)<br>MONTE HERMOSO<br>PUÁN (Circ. I,II,III,IV,VI,XII)<br>SAAVEDRA (Circ. VIII,IX,X,XI)<br>TORNQUIST (Circ. I,II,III,IV,V,VI,VIII,X) | 3.709              |                                 |
| 4    | Ventania<br>ADOLFO ALSINA (Circ. I,II,III,V,VI,X)<br>CORONEL DORREGO (Circ. VIII,IX,X,XI,XII,XIII,XIV,XV,XVI)<br>CORONEL PRINGLES (Circ. IV,V,VII,VIII,IX,XI,XII)<br>CORONEL SUÁREZ (Circ. V,VI,VII,VIII,XI,XII,XIII,XIV,XV)<br>GUAMINÍ (Circ. II,VI,VII)<br>SAAVEDRA (Circ. I,II,III,IV,V,VI,VII,XII)<br>TORNQUIST (Circ. VII,IX)                            | 2.987              |                                 |
| 5    | Interserrana<br>ADOLFO GONZALES CHAVES<br>AZUL (Circ. I,II,III,IV,V,VI,VII,VIII,IX,XI,XII)<br>BENITO JUÁREZ<br>CORONEL PRINGLES (Circ. I,II,III,VI,XIII,XIV)<br>LAPRIDA   | 2.386              |                                 |
| 6    | Centro Oeste<br>BOLÍVAR<br>CORONEL SUÁREZ (Circ. II,III,IV,IX,X)<br>DAIREAUX<br>GENERAL LAMADRID<br>GUAMINÍ (Circ. I, III,IV,V,VIII,IX)<br>HIPÓLITO YRIGOYEN<br>OLAVARRÍA   | 2.193              |                                 |
| 7    | Noroeste<br>CARLOS CASARES<br>CARLOS TEJEDOR<br>FLORENTINO AMEGHINO<br>GENERAL PINTO<br>GENERAL VILLEGAS<br>LINCOLN<br>PEHUAJÓ<br>PELLEGRINI<br>RIVADAVIA<br>SALLIQUELÓ<br>TRENQUE LAUQUEN<br>TRES LOMAS  | 1.689              |                                 |

|    |                      |  |       |
|----|----------------------|--|-------|
| 8  | Núcleo               | ALBERTI<br>ARRECIFES<br>BARADERO<br>BRAGADO<br>CAPITÁN SARMIENTO<br>CARMEN DE ARECO<br>CHACABUCO<br>CHIVILCOY<br>COLÓN<br>EXALTACIÓN DE LA CRUZ<br>GENERAL ARENALES<br>GENERAL VIAMONTE<br>JUNÍN<br>LEANDRO N. ALEM<br>PERGAMINO<br>RAMALLO<br>ROJAS<br>SALTO<br>SAN ANDRÉS DE GILES<br>SAN ANTONIO DE ARECO<br>SAN NICOLÁS<br>SAN PEDRO | 1.000 |
| 9  | Centro Norte         | CHASCOMÚS<br>GENERAL ALVEAR<br>GENERAL BELGRANO<br>GENERAL LAS HERAS<br>GENERAL PAZ<br>LAS FLORES<br>LEZAMA<br>LOBOS<br>MONTE<br>NAVARRO<br>NUEVE DE JULIO<br>ROQUE PÉREZ<br>SALADILLO<br>SUIPACHA<br>VEINTICINCO DE MAYO  | 1.714 |
| 10 | Periurbana Norte     | CAMPANA<br>ESCOBAR<br>GENERAL RODRIGUEZ<br>JOSÉ C. PAZ<br>LUJÁN<br>MALVINAS ARGENTINAS<br>MERCEDES<br>MERLO<br>MORENO<br>PILAR<br>SAN MIGUEL<br>TIGRE<br>ZÁRATE  | 722   |
| 11 | Periurbana Sur       | ALMIRANTE BROWN<br>AVELLANEDA<br>BERAZATEGUI<br>BERISSO<br>BRANDSEN<br>CAÑUELAS<br>ENSENADA<br>ESTEBAN ECHEVERRÍA<br>EZEIZA<br>FLORENCIO VARELA<br>LA MATANZA<br>LA PLATA<br>MAGDALENA<br>MARCOS PAZ<br>PRESIDENTE PERÓN<br>QUILMES<br>SAN VICENTE   | 1.053 |
| 12 | Depresión del Salado | AYACUCHO<br>AZUL (Circ. X,XIII,XIV,XV,XVI,XVII,XVIII,XIX,XX,XXI)<br>CASTELLI<br>DOLORES<br>GENERAL GUIDO<br>GENERAL LAVALLE<br>GENERAL MADARIAGA<br>LA COSTA<br>MAIPÚ<br>MAR CHIQUITA<br>PILA<br>PINAMAR<br>PUNTA INDIO<br>RAUCH   | 2.743 |

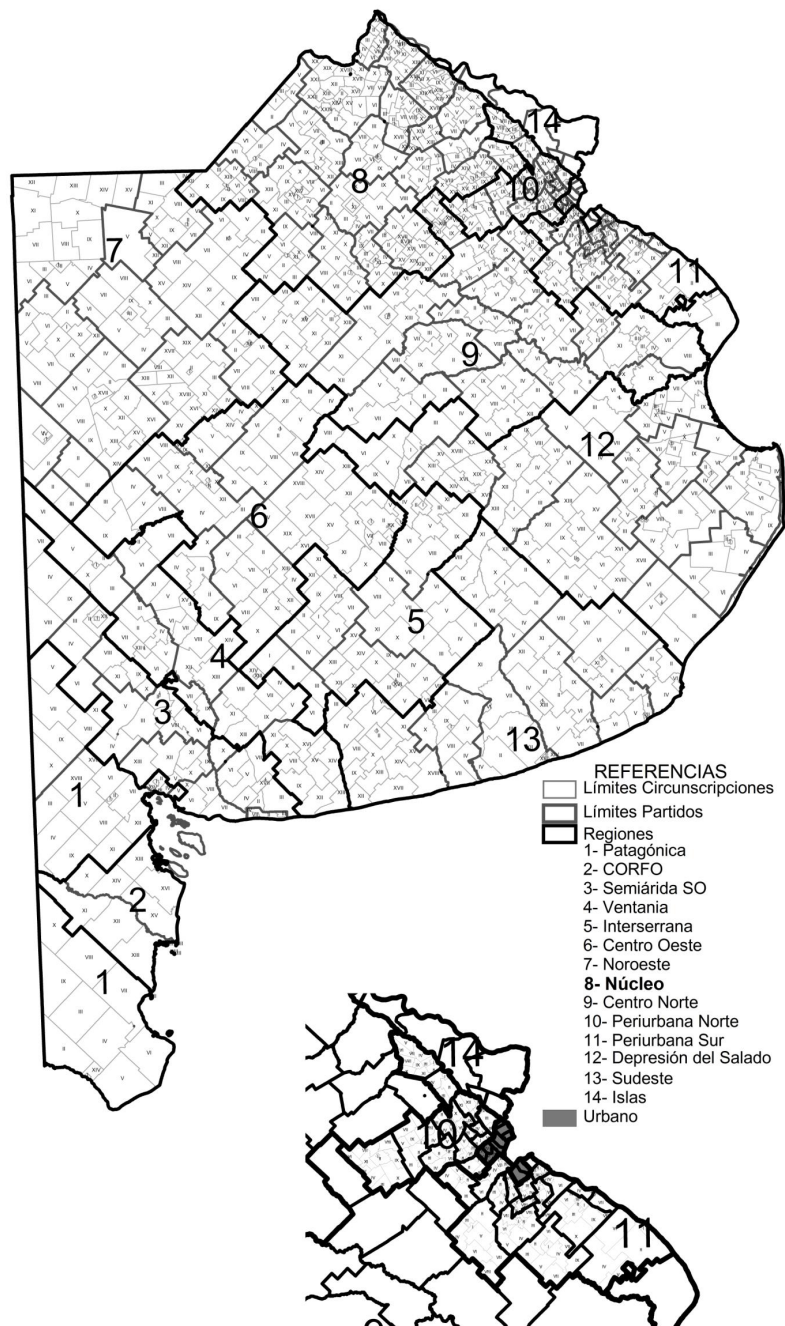
|    |         |  |       |
|----|---------|--|-------|
|    |         | TAPALQUE<br>TORDILLO<br>VILLA GESELL   |       |
| 13 | Sudeste | BALCARCE<br>GENERAL ALVARADO<br>GENERAL PUEYRREDÓN<br>LOBERÍA<br>NECOCHEA<br>SAN CAYETANO<br>TANDIL<br>TRES ARROYOS  | 1.558 |
| 14 | Islas   | ISLAS BARADERO<br>ISLAS CAMPANA<br>ISLAS ESCOBAR<br>ISLAS RAMALLO<br>ISLAS SAN FERNANDO<br>ISLAS SAN NICOLÁS<br>ISLAS SAN PEDRO<br>ISLAS TIGRE<br>ISLAS ZÁRATE | 1.000 |

**ANEXO 3**

**Tabla Resumen Superficie Equivalente a Zona Núcleo**

| Zona |                  | Partidos   | has zona núcleo<br>1.000  |
|------|------------------|--|---------------------------|
|      |                  |  | has equivalentes promedio |
| 1    | Patagónica       | PATAGONES<br>VILLARINO   | 4.946                     |
| 3    | Semiárida S.O.   | BAHÍA BLANCA<br>CORONEL ROSALES<br>MONTE HERMOSO<br>PUÁN   | 3.709                     |
| 4    | Ventania         | ADOLFO ALSINA<br>CORONEL DORREGO<br>SAAVEDRA<br>TORNQUIST  | 2.987                     |
| 5    | Interserrana     | ADOLFO GONZALES CHAVES<br>AZUL<br>BENITO JUÁREZ<br>CORONEL PRINGLES<br>LAPRIDA   | 2.386                     |
| 6    | Centro Oeste     | BOLIVAR<br>CORONEL SUÁREZ<br>DAIREAUX<br>GENERAL LAMADRID<br>GUAMINÍ<br>HIPÓLITO YRIGOYEN<br>OLAVARRÍA   | 2.193                     |
| 7    | Noroeste         | CARLOS CASARES<br>CARLOS TEJEDOR<br>FLORENTINO AMEGHINO<br>GENERAL PINTO<br>GENERAL VILLEGAS<br>LINCOLN<br>PEHUAJÓ<br>PELLEGRINI<br>RIVADAVIA<br>SALLIQUELÓ<br>TRENQUE LAUQUEN<br>TRES LOMAS   | 1.689                     |
| 8    | Núcleo           | ALBERTI<br>ARRECIFES<br>BARADERO<br>BRAGADO<br>CAPITÁN SARMIENTO<br>CARMEN DE ARECO<br>CHACABUCO<br>CHIVILCOY<br>COLÓN<br>EXALTACIÓN DE LA CRUZ<br>GENERAL ARENALES<br>GENERAL VIAMONTE<br>JUNÍN<br>LEANDRO N. ALEM<br>PERGAMINO<br>RAMALLO<br>ROJAS<br>SALTO<br>SAN ANDRÉS DE GILES<br>SAN ANTONIO DE ARECO<br>SAN NICOLÁS<br>SAN PEDRO | 1.000                     |
| 9    | Centro Norte     | CHASCOMUS<br>GENERAL ALVEAR<br>GENERAL BELGRANO<br>GENERAL LAS HERAS<br>GENERAL PAZ<br>LAS FLORES<br>LEZAMA<br>LOBOS<br>MONTE<br>NAVARRO<br>NUEVE DE JULIO<br>ROQUE PÉREZ<br>SALADILLO<br>SUIPACHA<br>VEINTICINCO DE MAYO  | 1.714                     |
| 10   | Periurbana Norte | CAMPANA<br>ESCOBAR<br>GENERAL RODRIGUEZ<br>JOSÉ C. PAZ<br>LUJÁN<br>MALVINAS ARGENTINAS<br>MERCEDES<br>MERLO<br>MORENO<br>PILAR<br>SAN MIGUEL<br>TIGRE<br>ZÁRATE  | 722                       |

**ANEXO 2**



|    |                      |  |       |
|----|----------------------|--|-------|
| 11 | Periurbana Sur       | ALMIRANTE BROWN<br>AVELLANEDA<br>BERAZATEGUI<br>BERISSO<br>BRANDSEN<br>CAÑUELAS<br>ENSENADA<br>ESTEBAN ECHEVERRÍA<br>EZEIZA<br>FLORENCIO VARELA<br>LA MATANZA<br>LA PLATA<br>MAGDALENA<br>MARCOS PAZ<br>PRESIDENTE PERÓN<br>QUILMES<br>SAN VICENTE | 1.053 |
| 12 | Depresión del Salado | AYACUCHO<br>CASTELLI<br>DOLORES<br>GENERAL GUIDO<br>GENERAL LAVALLE<br>GENERAL MADARIAGA<br>LA COSTA<br>MAIPÚ<br>MAR CHIQUITA<br>PILA<br>PINAMAR<br>PUNTA INDIO<br>RAUCH<br>TAPALQUE<br>TORDILLO<br>VILLA GESELL                                   | 2.743 |
| 13 | Sudeste              | BALCARCE<br>GENERAL ALVARADO<br>GENERAL PUEYRREDÓN<br>LOBERÍA<br>NECOCHEA<br>SAN CAYETANO<br>TANDIL<br>TRES ARROYOS  | 1.558 |
| 14 | Islas                | ISLAS BARADERO<br>ISLAS CAMPANA<br>ISLAS ESCOBAR<br>ISLAS RAMALLO<br>ISLAS SAN FERNANDO<br>ISLAS SAN NICOLÁS<br>ISLAS SAN PEDRO<br>ISLAS TIGRE<br>ISLAS ZÁRATE   | 1.000 |

**DECRETO 1.426**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.

VISTO el expediente N° 22500-24036/13, por intermedio del cual tramita la aprobación del Convenio suscripto entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y la Provincia de Buenos Aires, representada por el Ministerio de Asuntos Agrarios, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 25.422 y su Decreto Reglamentario N° 1.031/02 se instituyó el Régimen para la Recuperación de la Ganadería Ovina, destinado a lograr la adecuación y modernización de los sistemas productivos ovinos, en un marco sostenible en el tiempo y que permita mantener e implementar las fuentes de trabajo y la radicación de la población rural;

Que por el artículo 15 de la Ley mencionada se creó el fondo fiduciario denominado Fondo para la Recuperación de la Actividad Ovina, con el fin de solventar los desembolsos derivados de la aplicación del Régimen y mediante la Resolución del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación N° 199/12 se dictó un nuevo manual operativo donde se describen con detalles las actividades comprendidas en el artículo 2° de la citada Ley;

Que la Provincia de Buenos Aires adhirió al referido Régimen mediante la Ley N° 12.869, promulgada por el Decreto N° 923/02;

Que por la Cláusula Primera del Convenio indicado en el exordio del presente las partes acuerdan ejercer todas las acciones tendientes a alcanzar los objetivos referidos en el Régimen instituido por la Ley N° 25.422, modificada por la Ley N° 26.680, reglamentada por el Decreto N° 1.031/02 y por la Resolución N° 199/12 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución Provincial;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Convenio suscripto entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y la Provincia de Buenos Aires, representada por el Ministerio de Asuntos Agrarios, cuyo texto pasa a formar parte del presente como Anexo Único.

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Agrarios.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Alejandro Rodríguez**  
Ministro de Asuntos Agrarios

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

Nota: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Asuntos Agrarios.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA  
DECRETO 1.629**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.

VISTO el expediente N° 2300-2950/14 mediante el cual se propicia establecer la política salarial para el personal enmarcado en la Ley N° 10.471 y modificatorias -Carrera Profesional Hospitalaria-, y

**CONSIDERANDO:**

Que dicha política, se formula en el marco de los acuerdos alcanzados en las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13.453;

Que la misma se implementará en dos etapas, la primera a partir del 1° de marzo de 2014 y la segunda a partir del 1° de agosto de 2014;

Que en el marco de la norma mencionada se consensuó incrementar los sueldos básicos del personal comprendido en la Ley N° 10.471 estableciendo como base de cálculo el salario básico del Agrupamiento del Personal Profesional fijado por el Escalafón General del Personal de la Administración Pública de la Provincia (Clase I, Grado VI de la Ley N° 10.430);

Que la circunstancia reseñada amerita dictar un precepto excepcional que permita la aplicación de la medida acordada en forma inmediata;

Que la doctrina ha venido sosteniendo la legitimidad del dictado de normas de necesidad y urgencia cuando median circunstancias que lo justifiquen, señalando asimismo que las mismas han sido objeto de reiterado ejercicio en la práctica institucional argentina, invocándose, en referencia a ello, que "... el ejercicio de funciones legislativas por el Poder Ejecutivo cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica, cuenta con el respaldo de la mejor doctrina constitucional" (Conf. Bielsa, Rafael, "Derecho Administrativo" t. 1 pág. 309, Villegas Basabilvaso, Benjamín, "Derecho Administrativo" t. 1 pág. 285 y ss.);

Que normativa de esta naturaleza resulta asimismo admitida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación cuando la Constitución Nacional aún no preveía su regulación en forma expresa (C.S.J.N., Fallos 316:2624) y por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, la cual los caracteriza como aquellos decretos que "se dictan sobre materias propias de la competencia legislativa, cuando una urgencia súbita exige emitir las normas que el Congreso no ha dictado, o suplirlo, lisa y llanamente. La necesidad y la urgencia son, pues, las razones justificantes de este tipo de reglamentos..." (S.C.B.A. "Fiscal de Estado c/Provincia de Buenos Aires -Poder Ejecutivo-", sentencia del 18/02/2004, Expte. B 60.898);

Que ha tomado la intervención propia de su competencia el Ministerio de Economía; Que se han expedido favorablemente la Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 26 de la Ley N° 14.552 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2014- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Establecer, que para la determinación del sueldo básico mensual previsto en el artículo 29 de la Ley N° 10.471 y modificatorias se tomará como base de cálculo el salario básico del Agrupamiento del Personal Profesional fijado por el Escalafón General del Personal de la Administración Pública de la Provincia (Clase I, Grado VI de la Ley N° 10.430).

ARTÍCULO 2°. Establecer, en orden a lo dispuesto por el artículo anterior, los sueldos básicos mensuales vigentes a partir del 1° de marzo de 2014 en los importes que se indican en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 3°. Fijar los montos de la bonificación remunerativa no bonificable establecida en el artículo 2° del Decreto N° 1.446/13, cualquiera sea el régimen horario, a partir del 1° de marzo de 2014 y a partir del 1° de agosto de 2014 en los importes detallados en el Anexo 2 que forma parte integrante del presente. Queda incluido a partir del 1° de agosto de 2014, en su percepción y por el importe allí determinado el cargo de Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 4°. Fijar los montos de la bonificación remunerativa no bonificable por escalafón decreciente, prevista en el artículo 3° del Decreto N° 1.446/13, cualquiera sea el régimen horario, a partir del 1° de marzo de 2014 y a partir del 1° de agosto de 2014, en los importes detallados en el Anexo 3 que forma parte integrante del presente. Queda incluido en su percepción el cargo de Director Ejecutivo en los montos que se consignan en el mencionado Anexo.

ARTÍCULO 5°. Modificar, a partir del 1° de mayo de 2014, el artículo 7° del Anexo Único que forma parte integrante del Decreto N° 340/11, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Establecer que la remuneración se abonará en forma mensual de acuerdo a las prestaciones efectivamente realizadas. El valor de cada prestación efectiva se obtendrá de dividir por 4,3 a la resultante del sueldo básico mensual del profesional comprendido en la Ley N° 10.471 con grado de Hospital "A" de veinticuatro (24) horas semanales de labor, el cual estará sujeto a descuentos de Ley, con más un adicional no remunerativo no bonificable calculado sobre aquél, que será del ciento sesenta y nueve por ciento (169%) cuando la prestación se brinde de lunes a viernes o del ciento noventa y seis por ciento (196%) cuando se efectuaren los días sábados, domingos o no laborables."

ARTÍCULO 6°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo, de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar a la Honorable Legislatura, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

**Silvina Batakis**  
Ministra de Economía

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

**Oscar Antonio Cuartango**  
Ministro de Trabajo

**Alejandro Federico Collia**  
Ministro de Salud

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

ANEXO 1  
Sueldos Básicos.

| CATEGORÍA                         | COEFICIENTE | SUELDO BÁSICO<br>- en pesos -<br>Vigente desde 1°<br>Marzo 2014 |
|-----------------------------------|-------------|---|
| Asistente 24Hs.                   | 6.75%       | \$ 3,083.07   |
| Asistente 34Hs.                   |             | \$ 4,367.68   |
| Asistente 36Hs.                   |             | \$ 4,624.61   |
| Asistente 44Hs.                   |             | \$ 5,652.30   |
| Asistente 48Hs.                   |             | \$ 6,166.14   |
| Agregado 24Hs.                    | 7.15%       | \$ 3,265.77   |
| Agregado 34Hs.                    |             | \$ 4,626.51   |
| Agregado 36Hs.                    |             | \$ 4,898.66   |
| Agregado 44Hs.                    |             | \$ 5,987.25   |
| Agregado 48Hs.                    |             | \$ 6,531.54   |
| Profesional de Hospital "C" 24Hs. | 7.60%       | \$ 3,471.31   |
| Profesional de Hospital "C" 34Hs. |             | \$ 4,917.69   |
| Profesional de Hospital "C" 36Hs. |             | \$ 5,206.96   |
| Profesional de Hospital "C" 44Hs. |             | \$ 6,364.07   |
| Profesional de Hospital "C" 48Hs. |             | \$ 6,942.62   |
| Profesional de Hospital "B" 24Hs. | 8.00%       | \$ 3,654.01   |
| Profesional de Hospital "B" 34Hs. |             | \$ 5,176.51   |
| Profesional de Hospital "B" 36Hs. |             | \$ 5,481.01   |
| Profesional de Hospital "B" 44Hs. |             | \$ 6,699.02   |
| Profesional de Hospital "B" 48Hs. |             | \$ 7,308.02   |
| Profesional de Hospital "A" 24Hs. | 8.45%       | \$ 3,859.55   |
| Profesional de Hospital "A" 34Hs. |             | \$ 5,467.69   |
| Profesional de Hospital "A" 36Hs. |             | \$ 5,789.32   |
| Profesional de Hospital "A" 44Hs. |             | \$ 7,075.84   |
| Profesional de Hospital "A" 48Hs. |             | \$ 7,719.10   |
| Director Ejecutivo                |             | \$ 7,719.10   |

ANEXO 2  
Bonificación remunerativa no bonificable.

| Categoría                   | Bonificación Remunerativa No Bonificable<br>Art. 2° - en pesos - |  |
|-----------------------------|--|--|
|                             | Vigente a partir del 1°<br>de marzo de 2014                      | Vigente a partir del 1°<br>de agosto de 2014 |
| Asistente                   | \$ 957,51  | \$ 1.208,85                                  |
| Agregado                    | \$ 1.443,60  | \$ 1.822,54                                  |
| Profesional de Hospital "C" | \$ 1.914,99  | \$ 2.417,67                                  |
| Profesional de Hospital "B" | \$ 2.401,10  | \$ 3.031,39                                  |
| Profesional de Hospital "A" | \$ 2.872,49  | \$ 3.626,52                                  |
| Director Ejecutivo          | No corresponde   | \$ 1.831,22                                  |

ANEXO 3  
Bonificación remunerativa no bonificable decreciente por escalafón

| Categoría                   | Bonificación Remunerativa No Bonificable<br>Art. 3° Decreciente por Escalafón<br>- en pesos - |  |
|-----------------------------|---|--|
|                             | Vigente a partir del 1°<br>de marzo de 2014   | Vigente a partir del 1°<br>de agosto de 2014 |
| Asistente                   | \$ 1.970,03   | \$ 2.581,41                                  |
| Agregado                    | \$ 1.481,19   | \$ 1.940,87                                  |
| Profesional de Hospital "C" | \$ 992,35   | \$ 1.300,32                                  |
| Profesional de Hospital "B" | \$ 747,92   | \$ 980,03                                    |
| Profesional de Hospital "A" | \$ 503,51   | \$ 659,77                                    |
| Director Ejecutivo          | \$ 503,51   | \$ 659,77                                    |

**DECRETO 1.630**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.

VISTO el expediente N° 2300-2938/14 mediante el cual se propicia establecer la política salarial para el personal convenionado y no convenionado del Ente Administrador Astillero Río Santiago, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 13.453 rige las negociaciones colectivas que se celebran entre la Administración Pública Provincial y sus empleados;

Que en el marco de la norma mencionada, se celebraron diversas audiencias de negociación paritaria de carácter sectorial, entre el Estado Provincial y representantes gremiales del personal que labora en el Ente Administrador Astillero Río Santiago;

Que en la última audiencia llevada a cabo el día 15 de abril de 2014, las partes acordaron los lineamientos de la política salarial para el personal aludido precedentemente;

Que dicho acuerdo ha sido plasmado en el Acta Paritaria N° 9/2014;

Que la medida consiste en un incremento salarial anual a implementarse en dos etapas, la primera a partir del 1° de marzo de 2014 y la segunda a partir del 1° de agosto del mismo año;

Que por otra parte se contempla incrementar el concepto "Asignación Permanente" (Movilidad) retroactivo al 1° de enero de 2014;

Que asimismo, en el Acta Paritaria referida, se acordó la ratificación de las "Actas Acuerdo" de fechas 8, 16, 17 y 24 de octubre de 2013, celebradas entre la Asociación de Trabajadores del Estado Seccional Ensenada y las Autoridades del Ente Administrador Astillero Río Santiago;

Que se han expedido Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 26 de la Ley N° 14.552 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2014- y 144 -pro-mio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Establecer que las disposiciones del presente Decreto serán aplicables al personal convenionado y no convenionado del Ente Administrador Astillero Río Santiago, fijando los sueldos básicos mensuales vigentes a partir del 1° de marzo de 2014 y a partir del 1° de agosto de 2014, en los importes que se indican en los Anexos 1 y 2 respectivamente, que forman parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. Incrementar, a partir del 1° de enero de 2014, el valor del Concepto Asignación Permanente (Movilidad) a pesos setecientos setenta y cinco con treinta centavos (\$775,30).

ARTÍCULO 3°. Establecer el monto del Código 84 correspondiente al personal de los Agrupamientos Mensualizado, Superior y Jerárquico y, el monto del Código 184 para el personal Jornalizado, en pesos cuatro mil ochocientos cuarenta y nueve con diez centavos (\$ 4.849,10) a partir del 1° de marzo de 2014 y en pesos cinco mil cuatrocientos noventa y cuatro con diez centavos (\$ 5.494,10) a partir del 1° de agosto de 2014. Asimismo, el monto del Código 84 correspondiente al personal Supervisor se fija en los siguientes valores:

Categoría 02040A: Diez mil ciento noventa y seis con cuarenta y cuatro centavos (\$10.196,44) a partir del 1° de marzo de 2014 y once mil novecientos sesenta y seis con cuarenta y cuatro centavos (\$11.966,44) a partir del 1° de agosto de 2014.

Categoría 02040B: Nueve mil trescientos ochenta y nueve con doce centavos (\$9.389,12) a partir del 1° de marzo de 2014 y once mil dieciocho con doce centavos (\$11.018,12) a partir del 1° de agosto de 2014.

Categoría 02040C: Ocho mil doscientos treinta y nueve con cuarenta y cuatro centavos (\$8.239,44) a partir del 1° de marzo de 2014 y nueve mil seiscientos setenta y dos con cuarenta y cuatro centavos (\$9.672,44) a partir del 1° de agosto de 2014.

ARTÍCULO 4°. Ratificar en todos sus términos las Actas Acuerdo que fueran suscriptas por autoridades del Ente Administrador Astillero Río Santiago y representantes de la Asociación de Trabajadores del Estado Seccional Ensenada, de fechas 8, 16, 17 y 24 de octubre de 2013, que como Anexos 3, 4, 5 y 6 forman parte integrante del presente Decreto, respectivamente.

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo, de la Producción, Ciencia y Tecnología y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

**Silvina Batakis**  
Ministra de Economía

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

**Oscar Antonio Cuartango**  
Ministro de Trabajo

**Cristian Breitenstein**  
Ministro de la Producción,  
Ciencia y Tecnología

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura de  
Gabinete de Ministros

ANEXO 1  
Sueldos Básicos vigentes a partir del 1° de marzo de 2014

| Agrupamiento | Categoría | Carrera / Clase  | Módulo   | Sueldos Básicos vigentes desde 1° de marzo 2014 - en pesos - |
|--------------|-----------|------------------|----------|--|
| Superiores   | 010001    | Nivel 1          | 6,31544  | \$ 3.069,94  |
|              | 010002    | Nivel 2          | 8,30639  | \$ 4.037,74  |
|              | 010003    | Nivel 3          | 8,67990  | \$ 4.219,30  |
|              | 010004    | Nivel 4          | 8,86665  | \$ 4.310,08  |
|              | 010005    | Nivel 5          | 9,06676  | \$ 4.407,36  |
|              | 010006    | Nivel 6          | 9,24024  | \$ 4.491,68  |
|              | 010007    | Nivel 7          | 9,83332  | \$ 4.779,98  |
|              | 010008    | Nivel 8          | 10,22623 | \$ 4.970,97  |
|              | 010009    | Nivel 9          | 10,60512 | \$ 5.155,14  |
|              | 010010    | Nivel 10         | 11,01205 | \$ 5.352,95  |
|              | 010011    | Nivel 11         | 11,20850 | \$ 5.448,45  |
|              | 010012    | Nivel 12         | 11,40491 | \$ 5.543,93  |
|              | 010013    | Nivel 13         | 11,97039 | \$ 5.818,81  |
|              | 010014    | Nivel 14         | 12,25794 | \$ 5.958,59  |
|              | 010015    | Nivel 15         | 12,53109 | \$ 6.091,36  |
|              | 010016    | Nivel 16         | 12,77557 | \$ 6.210,21  |
|              | 010017    | Nivel 17         | 13,16374 | \$ 6.398,89  |
|              | 010018    | Nivel 18         | 13,56640 | \$ 6.594,63  |
|              | 010019    | Nivel 19         | 16,36533 | \$ 7.955,19  |
| Jerárquicos  | 01210A    | Cond. Jerar. "A" | 9,53678  | \$ 4.635,83  |
|              | 01210B    | Cond. Jerar. "B" | 9,53678  | \$ 4.635,83  |
|              | 01210C    | Cond. Jerar. "C" | 9,53678  | \$ 4.635,83  |
| Supervisores | 02040A    | Supervisor "A"   |          | \$ 5.488,67  |
|              | 02040B    | Supervisor "B"   |          | \$ 5.016,55  |
|              | 02040C    | Supervisor "C"   |          | \$ 4.406,45  |

| Agrupamiento  | Categoría  | Carrera / Clase | Módulo            | Sueldos Básicos vigentes desde 1° de marzo 2014 - en pesos - |             |
|---------------|------------|-----------------|-------------------|--|-------------|
| Mensualizados | Técnico    | Jefe            | 5,82652           | \$ 2.832,27  |             |
|               |            | Sub Jefe        | 5,44621           | \$ 2.647,41  |             |
|               |            | "0"             | 5,38386           | \$ 2.617,09  |             |
|               |            | "I"             | 4,82386           | \$ 2.344,88  |             |
|               |            | "II"            | 4,39981           | \$ 2.138,75  |             |
|               |            | "III"           | 3,97576           | \$ 1.932,61  |             |
|               |            | "IV"            | 3,85460           | \$ 1.873,73  |             |
|               |            | Técnico Adm.    | Jefe              | 5,77664  | \$ 2.808,03 |
|               |            |                 | Sub Jefe          | 5,34646  | \$ 2.598,91 |
|               |            |                 | "0"               | 5,32151  | \$ 2.586,78 |
|               | "I"        |                 | 4,76328           | \$ 2.315,43  |             |
|               | "II"       |                 | 4,33923           | \$ 2.109,30  |             |
|               | "III"      |                 | 3,91518           | \$ 1.903,17  |             |
|               | "IV"       |                 | 3,79402           | \$ 1.844,27  |             |
|               | Admin.     |                 | "0"               | 4,76041  | \$ 2.314,03 |
|               |            |                 | "I"               | 4,27865  | \$ 2.079,85 |
|               |            |                 | "II"              | 3,91518  | \$ 1.903,17 |
|               |            | "III"           | 3,73344           | \$ 1.814,83  |             |
|               |            | Servicios       | Jefe              | 5,19683  | \$ 2.526,18 |
|               | Sub Jefe   |                 | 4,63572           | \$ 2.253,42  |             |
|               | Superv.    |                 | 4,57337           | \$ 2.223,11  |             |
|               | "0"        |                 | 4,51102           | \$ 2.192,81  |             |
|               | "I"        |                 | 4,15749           | \$ 2.020,95  |             |
|               | "II"       |                 | 3,85460           | \$ 1.873,73  |             |
|               | "III"      |                 | 3,73344           | \$ 1.814,83  |             |
|               | "IV"       |                 | 1,00000           | \$ 486,10  |             |
|               | Prot. Plan |                 | Of. Mayor         | 6,13200  | \$ 2.980,77 |
|               |            |                 | Of. Ppal.         | 5,50855  | \$ 2.677,70 |
|               |            | Of. Ayud.       | 5,13448           | \$ 2.495,87  |             |
|               |            | Sargento        | 4,63571           | \$ 2.253,42  |             |
|               |            | Cabo            | 4,26164           | \$ 2.071,58  |             |
|               |            | Dragoneante     | 4,13695           | \$ 2.010,97  |             |
|               |            | Agente "I"      | 4,07461           | \$ 1.980,67  |             |
|               |            | Agente "II"     | 3,82522           | \$ 1.859,44  |             |
|               |            | Agente "III"    | 1,00000           | \$ 486,10  |             |
|               |            | Jornalizados    | 0800A1            | Ayudante   | 3,18386     |
|               | 0800MO     |                 | Medio Oficial     | 3,38386  | \$ 8,99     |
|               | 0800OE     |                 | Of. Especializado | 3,88386  | \$ 10,31    |
|               | 0800OF     |                 | Oficial           | 3,68386  | \$ 9,79     |
|               | 0800PE     |                 | Peón              | 1,00000  | \$ 2,66     |

ANEXO 2  
Sueldos Básicos vigentes a partir del 1° de agosto de 2014

| Agrupamiento | Categoría | Carrera / Clase  | Módulo   | Sueldos Básicos vigentes desde 1° de agosto 2014 - en pesos - |
|--------------|-----------|------------------|----------|---|
| Superiores   | 010001    | Nivel 1          | 6,31544  | \$ 3.297,28   |
|              | 010002    | Nivel 2          | 8,30639  | \$ 4.336,75   |
|              | 010003    | Nivel 3          | 8,67990  | \$ 4.531,75   |
|              | 010004    | Nivel 4          | 8,86665  | \$ 4.629,25   |
|              | 010005    | Nivel 5          | 9,06676  | \$ 4.733,73   |
|              | 010006    | Nivel 6          | 9,24024  | \$ 4.824,30   |
|              | 010007    | Nivel 7          | 9,83332  | \$ 5.133,95   |
|              | 010008    | Nivel 8          | 10,22623 | \$ 5.339,08   |
|              | 010009    | Nivel 9          | 10,60512 | \$ 5.536,90   |
|              | 010010    | Nivel 10         | 11,01205 | \$ 5.749,35   |
|              | 010011    | Nivel 11         | 11,20850 | \$ 5.851,92   |
|              | 010012    | Nivel 12         | 11,40491 | \$ 5.954,47   |
|              | 010013    | Nivel 13         | 11,97039 | \$ 6.249,71   |
|              | 010014    | Nivel 14         | 12,25794 | \$ 6.399,83   |
|              | 010015    | Nivel 15         | 12,53109 | \$ 6.542,44   |
|              | 010016    | Nivel 16         | 12,77557 | \$ 6.670,09   |
|              | 010017    | Nivel 17         | 13,16374 | \$ 6.872,74   |
|              | 010018    | Nivel 18         | 13,56640 | \$ 7.082,98   |
|              | 010019    | Nivel 19         | 16,36533 | \$ 8.544,29   |
| Jerárquicos  | 01210A    | Cond. Jerar. "A" | 9,53678  | \$ 4.979,12   |
|              | 01210B    | Cond. Jerar. "B" | 9,53678  | \$ 4.979,12   |
|              | 01210C    | Cond. Jerar. "C" | 9,53678  | \$ 4.979,12   |
| Supervisores | 02040A    | Supervisor "A"   |          | \$ 5.895,12   |
|              | 02040B    | Supervisor "B"   |          | \$ 5.388,04   |
|              | 02040C    | Supervisor "C"   |          | \$ 4.732,76   |

| Agrupamiento  | Categoría  | Carrera / Clase | Módulo            | Sueldos Básicos vigentes desde 1° de agosto 2014 - en pesos - |             |
|---------------|------------|-----------------|-------------------|---|-------------|
| Mensualizados | Técnico    | Jefe            | 5,82652           | \$ 3.042,01   |             |
|               |            | Sub Jefe        | 5,44621           | \$ 2.843,45   |             |
|               |            | "0"             | 5,38386           | \$ 2.810,89   |             |
|               |            | "I"             | 4,82386           | \$ 2.518,52   |             |
|               |            | "II"            | 4,39981           | \$ 2.297,13   |             |
|               |            | "III"           | 3,97576           | \$ 2.075,73   |             |
|               |            | "IV"            | 3,85460           | \$ 2.012,48   |             |
|               |            | Técnico Adm.    | Jefe              | 5,77664   | \$ 3.015,97 |
|               |            |                 | Sub Jefe          | 5,34646   | \$ 2.791,37 |
|               |            |                 | "0"               | 5,32151   | \$ 2.778,34 |
|               | "I"        |                 | 4,76328           | \$ 2.486,89   |             |
|               | "II"       |                 | 4,33923           | \$ 2.265,50   |             |
|               | "III"      |                 | 3,91518           | \$ 2.044,10   |             |
|               | "IV"       |                 | 3,79402           | \$ 1.980,84   |             |
|               | Admin.     |                 | "0"               | 4,76041   | \$ 2.485,39 |
|               |            |                 | "I"               | 4,27865   | \$ 2.233,87 |
|               |            |                 | "II"              | 3,91518   | \$ 2.044,10 |
|               |            | "III"           | 3,73344           | \$ 1.949,22   |             |
|               |            | Servicios       | Jefe              | 5,19683   | \$ 2.713,25 |
|               | Sub Jefe   |                 | 4,63572           | \$ 2.420,29   |             |
|               | Superv.    |                 | 4,57337           | \$ 2.387,74   |             |
|               | "0"        |                 | 4,51102           | \$ 2.355,19   |             |
|               | "I"        |                 | 4,15749           | \$ 2.170,61   |             |
|               | "II"       |                 | 3,85460           | \$ 2.012,48   |             |
|               | "III"      |                 | 3,73344           | \$ 1.949,22   |             |
|               | "IV"       |                 | 1,00000           | \$ 522,10   |             |
|               | Prot. Plan |                 | Of. Mayor         | 6,13200   | \$ 3.201,50 |
|               |            |                 | Of. Ppal.         | 5,50855   | \$ 2.875,99 |
|               |            | Of. Ayud.       | 5,13448           | \$ 2.680,69   |             |
|               |            | Sargento        | 4,63571           | \$ 2.420,29   |             |
|               |            | Cabo            | 4,26164           | \$ 2.224,99   |             |
|               |            | Dragoneante     | 4,13695           | \$ 2.159,89   |             |
|               |            | Agente "I"      | 4,07461           | \$ 2.127,34   |             |
|               |            | Agente "II"     | 3,82522           | \$ 1.997,14   |             |
|               |            | Agente "III"    | 1,00000           | \$ 522,10   |             |
|               |            | Jornalizados    | 0800A1            | Ayudante  | 3,18386     |
|               | 0800MO     |                 | Medio Oficial     | 3,38386   | \$ 9,65     |
|               | 0800OE     |                 | Of. Especializado | 3,88386   | \$ 11,07    |
|               | 0800OF     |                 | Oficial           | 3,68386   | \$ 10,52    |
|               | 0800PE     |                 | Peón              | 1,00000   | \$ 2,86     |

NOTA: Los anexos 3, 4, 5 y 6 podrán ser consultados en el Ministerio de Economía.

## DECRETO 1.631

La Plata, 30 de diciembre de 2014.

VISTO el expediente N° 2300-4067/14, la Ley N° 10.430 y modificatorias, el artículo 20 de la Ley N° 10.592, los Decretos N° 1.516/04, N° 2.060/04, N° 1.643/07, N° 1.460/12, N° 721/13 y N° 1.363/13, y

### CONSIDERANDO:

Que es potestad exclusiva y decisión del Gobierno Provincial adecuar la cuantía del régimen de asignaciones familiares, así como los topes y rangos de ingresos que habilitan la percepción de las mismas, profundizando las políticas retributivas del estado provincial, con el objeto de afianzar la equidad y solidaridad social, fortaleciendo el poder adquisitivo de los trabajadores públicos provinciales y sus familias;

Que el artículo 28 de la Ley N° 10.430 y modificatorias establece que el agente gozará de subsidios por cargas de familia o por cualquier otro concepto que la legislación nacional en la materia establezca con carácter general, conforme los importes y modalidades que se determinen en jurisdicción provincial;

Que el Decreto N° 1.516/04 y modificatorios estableció un régimen de asignaciones familiares para el personal en actividad dependiente de la Administración Pública Provincial y beneficiarios del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires y de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires;

Que por Decreto N° 2.060/04 se aprobaron las normas de procedimientos, requisitos y condiciones aplicables para el otorgamiento de las prestaciones previstas en el decreto referido en el considerando precedente, adaptándolo a las particularidades estatutarias de la Administración Pública Provincial;

Que el Decreto N° 1.460/12 modificó el sentido de acceso a la asignación familiar, considerando al ingreso del grupo familiar a los efectos del pago de las mismas, dándole prioridad al análisis de la situación de cada grupo familiar;

Que en virtud de la importancia gravitacional que posee la asignación por ayuda escolar anual para lograr mejores condiciones de acceso, permanencia y egreso de los alumnos en los diferentes niveles educativos, el Poder Ejecutivo, ha decidido acrecentar su monto significativamente a fin de contribuir con los gastos que realizan las familias al inicio del ciclo lectivo;

Que además se ha resuelto incrementar a partir del 1° de junio de 2014, los montos de las asignaciones familiares por hijo, hijo con discapacidad y prenatal, como asimismo, modificar los rangos salariales que determinan la cuantía de las mismas, a fin de adecuarlas a las mejoras salariales evidenciadas en el sector público provincial y en el mercado laboral, propiciándose a partir del día 1° de octubre una nueva modificación en los tramos de ingresos del grupo familiar para determinar el monto de las prestaciones;

Que por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 1363/13, se estableció un procedimiento específico a los efectos de otorgar mayor celeridad en el alcance de los beneficios, consistente en la presentación por parte de los agentes de la declaración jurada web, vía el portal de Recursos Humanos www.rrhh.gba.gov.ar, creado por el Decreto N° 721/13;

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público y la Dirección Provincial de Presupuesto, ambas pertenecientes al Ministerio de Economía;

Que se han expedido la Secretaría de Personal y Política de Recursos Humanos, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 26 de la Ley N° 14.552 y 144 –proemio– de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.** Establecer el monto de la prestación de la asignación familiar por ayuda escolar anual, cuyo pago se hará efectivo a partir de marzo de 2014, para el personal en actividad dependiente de la Administración Pública Provincial y beneficiarios del Instituto de Previsión Social y de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías, en la suma de pesos quinientos diez (\$510) y de pesos mil veinte (\$1.020) para hijo con discapacidad.

**ARTÍCULO 2°.** Fijar, a partir del 1° de junio de 2014, los montos y tramos de ingresos percibidos por el grupo familiar, a fin de otorgar las prestaciones del régimen de asignaciones familiares dispuesto por Decreto N° 1516/04 y modificatorios, en los valores que se determinan en los Anexos 1 y 2 que forman parte del presente.

**ARTÍCULO 3°.** Fijar, a partir del 1° de octubre de 2014, los montos y tramos de ingresos percibidos por el grupo familiar, a fin de otorgar las prestaciones del régimen de asignaciones familiares dispuesto por Decreto N° 1516/04 y modificatorios, en los valores que se determinan en los Anexos 3 y 4 que forman parte del presente.

**ARTÍCULO 4°.** Excluir de las prestaciones del presente, con excepción de las asignaciones familiares por hijos con discapacidad, a los trabajadores cuyo grupo familiar perciba un ingreso inferior a pesos doscientos (\$200) o superior a pesos treinta mil (\$30.000), que se calculará en función de la totalidad de los ingresos correspondientes al grupo familiar.

**ARTÍCULO 5°.** Excluir de las prestaciones del presente, con excepción de las asignaciones familiares por hijos con discapacidad, a los beneficiarios del Instituto de Previsión Social y de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías, cuyo grupo familiar en su conjunto, perciba ingresos superiores a pesos treinta mil (\$30.000).

**ARTÍCULO 6°.** La percepción de un ingreso superior a pesos quince mil (\$15.000) por uno de los integrantes del grupo familiar, excluye a dicho grupo, del cobro de las asignaciones familiares, aun cuando en la totalidad de los ingresos no alcance al límite máximo establecido en los artículos 4° o 5°, según corresponda. No quedarán alcanzadas en las limitaciones del presente artículo las asignaciones familiares por hijos con discapacidad.

**ARTÍCULO 7°.** Establecer que a los efectos de acceder a los beneficios normados en los artículos 1°, 2° y 3° del presente, deberán tenerse en cuenta las previsiones de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 1363/13.

**ARTÍCULO 8°.** Facultar al Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires y a la Secretaría de Personal y Política de Recursos Humanos a dictar en forma conjunta normas complementarias necesarias para implementar lo dispuesto en el presente.

**ARTÍCULO 9°.** El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

**ARTÍCULO 10.** Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar a Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Silvina Batakis  
Ministra de Economía

Daniel Osvaldo Scioli  
Gobernador

Oscar Antonio Cuatango  
Ministro de Trabajo

Alberto Pérez  
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

ANEXO 1

Asignaciones familiares para el personal en actividad dependiente de la Administración Pública Provincial a partir del día 1° de junio de 2014.

| PRESTACIÓN  | MONTO  |
|---|--------|
| <b>ASIGNACIÓN POR HIJO</b>                              |        |
| Ingreso del grupo familiar entre \$200 y \$5.300        | \$ 644 |
| Ingreso del grupo familiar entre \$5.300,01 y \$6.600   | \$ 432 |
| Ingreso del grupo familiar entre \$6.600,01 y \$ 8.600  | \$ 260 |
| Ingreso del grupo familiar entre \$8.600,01 y \$ 30.000 | \$ 132 |

|   |          |
|---|----------|
| <b>ASIGNACIÓN POR HIJO CON DISCAPACIDAD</b>           |          |
| Ingreso del grupo familiar hasta \$5.300              | \$ 2.100 |
| Ingreso del grupo familiar entre \$5.300,01 y \$6.600 | \$ 1.485 |
| Ingreso del grupo familiar superior a \$ 6.600        | \$ 936   |

|   |        |
|---|--------|
| <b>ASIGNACIÓN PRENATAL</b>                              |        |
| Ingreso del grupo familiar entre \$200 y \$5.300        | \$ 644 |
| Ingreso del grupo familiar entre \$5.300,01 y \$6.600   | \$ 432 |
| Ingreso del grupo familiar entre \$6.600,01 y \$ 8.600  | \$ 260 |
| Ingreso del grupo familiar entre \$8.600,01 y \$ 30.000 | \$ 132 |

|   |        |
|---|--------|
| <b>ASIGNACIÓN POR AYUDA ESCOLAR ANUAL</b>         |        |
| Ingreso del grupo familiar entre \$200 y \$30.000 | \$ 510 |

|  |          |
|--|----------|
| <b>ASIGNACIÓN POR AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD</b> |          |
| Sin tope de ingreso del grupo familiar                               | \$ 1.020 |

|   |        |
|---|--------|
| <b>ASIGNACIÓN POR NACIMIENTO</b>                  |        |
| Ingreso del grupo familiar entre \$200 y \$30.000 | \$ 750 |

|   |          |
|---|----------|
| <b>ASIGNACIÓN POR ADOPCIÓN</b>                    |          |
| Ingreso del grupo familiar entre \$200 y \$30.000 | \$ 4.500 |

|   |          |
|---|----------|
| <b>ASIGNACIÓN POR MATRIMONIO</b>                  |          |
| Ingreso del grupo familiar entre \$200 y \$30.000 | \$ 1.125 |

ANEXO 2

Asignaciones familiares para beneficiarios del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires y de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires a partir del 1° de junio de 2014.

| PRESTACIÓN  | MONTO  |
|---|--------|
| <b>ASIGNACIÓN POR HIJO</b>                              |        |
| Ingreso del grupo familiar hasta \$5.300                | \$ 644 |
| Ingreso del grupo familiar entre \$5.300,01 y \$6.600   | \$ 432 |
| Ingreso del grupo familiar entre \$6.600,01 y \$ 8.600  | \$ 260 |
| Ingreso del grupo familiar entre \$8.600,01 y \$ 30.000 | \$ 132 |

|   |          |
|---|----------|
| <b>ASIGNACIÓN POR HIJO CON DISCAPACIDAD</b>           |          |
| Ingreso del grupo familiar hasta \$5.300              | \$ 2.100 |
| Ingreso del grupo familiar entre \$5.300,01 y \$6.600 | \$ 1.485 |
| Ingreso del grupo familiar superior a \$ 6.600        | \$ 936   |

|   |        |
|---|--------|
| <b>ASIGNACIÓN POR AYUDA ESCOLAR ANUAL</b> |        |
| Ingreso del grupo familiar hasta \$30.000 | \$ 510 |

|  |          |
|--|----------|
| <b>ASIGNACIÓN POR AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD</b> |          |
| Sin tope de ingreso del grupo familiar                               | \$ 1.020 |

|   |        |
|---|--------|
| <b>ASIGNACIÓN POR CÓNYUGE</b>             |        |
| Ingreso del grupo familiar hasta \$30.000 | \$ 100 |

ANEXO 3

Asignaciones familiares para el personal en actividad dependiente de la Administración Pública Provincial a partir del día 1° de octubre de 2014.

| PRESTACIÓN  | MONTO  |
|---|--------|
| <b>ASIGNACIÓN POR HIJO</b>                              |        |
| Ingreso del grupo familiar entre \$200 y \$5.800        | \$ 644 |
| Ingreso del grupo familiar entre \$5.800,01 y \$7.600   | \$ 432 |
| Ingreso del grupo familiar entre \$7.600,01 y \$ 9.800  | \$ 260 |
| Ingreso del grupo familiar entre \$9.800,01 y \$ 30.000 | \$ 132 |

| ASIGNACIÓN POR HIJO CON DISCAPACIDAD                  |          |
|---|----------|
| Ingreso del grupo familiar hasta \$5.800              | \$ 2.100 |
| Ingreso del grupo familiar entre \$5.800,01 y \$7.600 | \$ 1.485 |
| Ingreso del grupo familiar superior a \$ 7.600        | \$ 936   |

| ASIGNACIÓN PRENATAL                                     |        |
|---|--------|
| Ingreso del grupo familiar entre \$200 y \$5.800        | \$ 644 |
| Ingreso del grupo familiar entre \$5.800,01 y \$7.600   | \$ 432 |
| Ingreso del grupo familiar entre \$7.600,01 y \$ 9.800  | \$ 260 |
| Ingreso del grupo familiar entre \$9.800,01 y \$ 30.000 | \$ 132 |

| ASIGNACIÓN POR AYUDA ESCOLAR ANUAL                |        |
|---|--------|
| Ingreso del grupo familiar entre \$200 y \$30.000 | \$ 510 |

| ASIGNACIÓN POR AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD |          |
|---|----------|
| Sin tope de ingreso del grupo familiar                        | \$ 1.020 |

| ASIGNACIÓN POR NACIMIENTO                         |        |
|---|--------|
| Ingreso del grupo familiar entre \$200 y \$30.000 | \$ 750 |

| ASIGNACIÓN POR ADOPCIÓN                           |          |
|---|----------|
| Ingreso del grupo familiar entre \$200 y \$30.000 | \$ 4.500 |

| ASIGNACIÓN POR MATRIMONIO                         |          |
|---|----------|
| Ingreso del grupo familiar entre \$200 y \$30.000 | \$ 1.125 |

## ANEXO 4

Asignaciones familiares para beneficiarios del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires y de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires a partir del 1° de octubre de 2014.

| PRESTACIÓN  | MONTO  |
|---|--------|
| <b>ASIGNACIÓN POR HIJO</b>                              |        |
| Ingreso del grupo familiar hasta \$5.800                | \$ 644 |
| Ingreso del grupo familiar entre \$5.800,01 y \$7.600   | \$ 432 |
| Ingreso del grupo familiar entre \$7.600,01 y \$ 9.800  | \$ 260 |
| Ingreso del grupo familiar entre \$9.800,01 y \$ 30.000 | \$ 132 |

| ASIGNACIÓN POR HIJO CON DISCAPACIDAD                  |          |
|---|----------|
| Ingreso del grupo familiar hasta \$5.800              | \$ 2.100 |
| Ingreso del grupo familiar entre \$5.800,01 y \$7.600 | \$ 1.485 |
| Ingreso del grupo familiar superior a \$ 7.600        | \$ 936   |

| ASIGNACIÓN POR AYUDA ESCOLAR ANUAL        |        |
|---|--------|
| Ingreso del grupo familiar hasta \$30.000 | \$ 510 |

| ASIGNACIÓN POR AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD |          |
|---|----------|
| Sin tope de ingreso del grupo familiar                        | \$ 1.020 |

| ASIGNACIÓN POR CÓNYUGE                    |        |
|---|--------|
| Ingreso del grupo familiar hasta \$30.000 | \$ 100 |

## DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DECRETO 116

La Plata, 10 de abril de 2015.

VISTO el expediente N° 2300-49/15 mediante el cual se gestiona una reubicación excepcional para el personal de la planta permanente que revista en los regímenes de las Leyes N° 10.430 y N° 10.449, y

### CONSIDERANDO:

Que las medidas propiciadas tienen su origen en los acuerdos suscriptos los días 6 y 15 de enero de 2015, entre representantes del Estado empleador y de los trabajadores estatales comprendidos en los estatutos legales citados en el visto;

Que la presente gestión no forma parte de las políticas salariales habituales que el Poder Ejecutivo acuerda en marcos paritarios respecto de los agentes de la Administración Pública, sino que tiene por objeto contribuir a dotar de contenido efectivo el concepto de carrera escalafonaria de los trabajadores estatales, la que constituye un derecho esencial de los mismos;

Que esta iniciativa es necesaria en tanto contribuye al proceso de recupero gradual de la carrera administrativa y constituye un acto de estricta justicia para con los trabajadores de los regímenes de las Leyes N° 10.430 y N° 10.449 y sus modificatorias;

Que las disposiciones del presente beneficiarán también a los trabajadores pasivos que reúnan condiciones similares a aquéllos que se encuentren en actividad, a los fines de la percepción de las bonificaciones instituidas;

Que respecto de aquellos agentes que sean alcanzados por las reubicaciones que se impulsan por el presente y que con posterioridad se acojan a los beneficios jubilatorios, serán de aplicación las previsiones contenidas en la Ley N° 14.025;

Que dada la naturaleza excepcional de la reubicación gestionada, deviene necesario dictar el presente acto con cargo de dar cuenta a la Honorable Legislatura;

Que han tomado intervención las áreas competentes del Ministerio de Economía y de la Secretaría de Personal y Política de Recursos Humanos;

Que se han expedido Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 144 –proemio– de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y 14 de la Ley N° 13.757 y modificatorias;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN  
ACUERDO GENERAL DE MINISTROS, DECRETA:

### I.- Objeto

ARTÍCULO 1°. Reubicar, en forma excepcional y por única vez, a partir del día 1° de enero de 2015, al personal que al 31 de diciembre de 2014 reviste en la planta permanente con estabilidad del régimen de la Ley N° 10.430 y modificatorias, Decreto Reglamentario N° 4161/96, y del régimen de la Ley N° 10.449 y modificatorias, Decreto Reglamentario N° 1.705/89, en los términos del presente decreto.

### II.-Personal Ley N° 10430

ARTÍCULO 2°. Disponer que la reubicación para el personal del régimen de la Ley N° 10.430 consistirá en el incremento de grados, dentro de los respectivos agrupamientos en los que revistan los agentes al día 31 de diciembre de 2014, de acuerdo a los lineamientos que se indican a continuación:

- Seis (6) grados para los agentes con antigüedad mayor o igual a doce (12) años.
- Cinco (5) grados para los agentes con antigüedad mayor o igual a diez (10) años y menor a doce (12) años.
- Cuatro (4) grados para los agentes con antigüedad mayor o igual a ocho (8) años y menor a diez (10) años.
- Tres (3) grados para los agentes con antigüedad mayor o igual a seis (6) años y menor a ocho (8).
- Dos (2) grados para los agentes con antigüedad mayor o igual a cuatro (4) años y menor a seis (6).
- Un (1) grado para los agentes con antigüedad mayor o igual a dos (2) años y menor a cuatro (4).

ARTÍCULO 3°. Establecer que quedan comprendidos en las previsiones del presente aquellos agentes que sean designados en planta permanente del régimen de la Ley N° 10.430 durante el Ejercicio del año 2015 o hubieran iniciado las actuaciones administrativas a tal fin al 31 de diciembre de 2014, quedando diferida su reubicación al momento de la configuración de la estabilidad normada en el artículo 6° de la Ley N° 10.430.

ARTÍCULO 4°. Disponer que la reubicación dispuesta por el artículo 2° no podrá superar el nivel máximo de cada agrupamiento.

Para el supuesto del personal que revista en un cargo del agrupamiento jerárquico con funciones de jefe de departamento o como personal de apoyo por haber desempeñado las mismas, el límite máximo de reubicación queda establecido en el grado de oficial principal 2°, categoría 23, de conformidad con lo establecido en el artículo 153 inciso b) de la Ley N° 10.430.

ARTÍCULO 5°. Establecer que aquellos agentes que en el período comprendido entre el día 2 de noviembre de 2007 y el día 31 de diciembre de 2014, inclusive, hubieran sido promovidos en un número menor a seis (6) grados, serán reubicados por la diferencia de grados resultante de la aplicación del artículo 2° y los grados promovidos entre el día 2 de noviembre de 2007 y el día 31 de diciembre de 2014, ambas fechas inclusive.

ARTÍCULO 6°. Exceptuar de la reubicación que se gestiona por el artículo 2° a aquellos agentes que hubieran sido reubicados en sus cargos de revista de planta permanente en seis (6) o más grados entre el día 2 de noviembre de 2007 y el día 31 de diciembre de 2014, ambas fechas inclusive, aun cuando dichas reubicaciones hayan sido otorgadas en ocasión de aprobación de planteles básicos.

ARTÍCULO 7°. Establecer que no se tendrá en cuenta a los fines de lo previsto en los artículos 5° y 6° del presente, el incremento de grados operado por aplicación del artículo 1° del Decreto N° 2.670/08 convalidado por Ley N° 13.929.

ARTÍCULO 8°. Establecer a partir del día 1° de enero de 2015, para los agentes del régimen de la Ley N° 10.430 que al 31 de diciembre de 2014, inclusive, revisten en la máxima categoría del respectivo agrupamiento ocupacional o en el límite máximo establecido para los agentes del agrupamiento jerárquico con funciones de Jefe de Departamento o como personal de apoyo por haber desempeñado las mismas de conformidad con el artículo 153 inciso b) de la Ley N° 10.430, una bonificación remunerativa y no bonificable equivalente al veinte por ciento (20%) del sueldo básico de la categoría de revista del agente.

### III.-Personal Ley N° 10.449

ARTÍCULO 9°. Disponer que la reubicación para el personal del régimen de la Ley N° 10.449 regulada en el presente, consistirá en el incremento de categorías, de conformidad con el artículo 18 del citado estatuto legal y de acuerdo a los lineamientos que se indican a continuación:

- Una (1) categoría para los agentes que revistan en las categorías inferiores a 12 y acrediten una antigüedad inferior a cinco (5) años y superior o igual a dos (2) años.



- 2) Una (1) categoría para los agentes que revistan en las categorías 12, 14 y 16 y acrediten una antigüedad superior o igual a dos (2) años.
- 3) Serán reubicados en la categoría 12 aquellos agentes que revistan en categorías inferiores a la misma y acrediten cinco (5) o más años de antigüedad.

ARTÍCULO 10. Exceptuar de la reubicación que se gestiona por el artículo 9° del presente, a los agentes que hubieren sido reubicados en sus cargos de revista de planta permanente entre el día 2 de marzo de 2008 y el día 31 de diciembre de 2014, ambas fechas inclusive, en al menos las categorías indicadas en dicha regla teniendo en consideración la antigüedad requerida, aun cuando dichas reubicaciones se hubiesen otorgado en ocasión de la aprobación de planteles básicos.

ARTÍCULO 11. Establecer a partir del 1° de enero de 2015, para los agentes del régimen de la Ley N° 10.449 que al 31 de diciembre de 2014, inclusive, revistan en la máxima categoría del respectivo escalafón categoría 21 o en la categoría 18, una bonificación remunerativa y no bonificable equivalente al diez (10%) del sueldo básico de la categoría de revista del agente.

IV.-Disposiciones Comunes

ARTÍCULO 12. Dejar establecido que a los fines de la aplicación del presente, se deberá tener en cuenta la antigüedad de los agentes reconocida al 31 de diciembre de 2014 por el desempeño en la Administración Pública Provincial. En el caso de los hospitales municipales que hayan sido provincializados se computará la antigüedad total de los agentes dentro el respectivo nosocomio.

ARTÍCULO 13. Establecer que las reubicaciones que se produzcan por aplicación del presente decreto serán efectuadas por transformación del cargo de revista en el del grado o categoría mayor que corresponda según los artículos 2° y 9°.

ARTÍCULO 14. Dejar establecido que en el caso de aquellos agentes que se encuentren desempeñando de forma interina funciones jerarquizadas en las categorías 23 o 24 según corresponda, ocupen cargos de la planta permanente sin estabilidad o se desempeñen como personal jerarquizado superior, la percepción de las bonificaciones instituidas en los artículos 8° y 11, siempre que cumplan con las condiciones previstas en dichas reglas, se efectivizará cuando se reintegren al desempeño efectivo de las funciones inherentes al cargo del cual son titulares.

ARTÍCULO 15. Establecer que el Instituto de Previsión Social reconocerá en los haberes jubilatorios, las bonificaciones regladas en los artículos 8° y 11 del presente, para los trabajadores pasivos que hubieren obtenido los grados o categorías indicadas en dichos artículos al día 31 de diciembre de 2014, inclusive.

ARTÍCULO 16. Dejar establecido que aquellos agentes que sean alcanzados por las reubicaciones que se impulsan por el presente, y que con posterioridad se acojan a los beneficios jubilatorios, les serán de aplicación las previsiones contenidas en la Ley N° 14.025.

ARTÍCULO 17. Instruir a los titulares de las jurisdicciones y organismos, a disponer las reubicaciones que se efectúen de conformidad con las previsiones del presente decreto, y a otorgar las bonificaciones regladas en los artículos 8° y 11, previa intervención de las áreas competentes de la Secretaría de Personal y Política de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 18. Registrar, comunicar a la Honorable Legislatura, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura  
de Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

**Silvina Batakis**  
Ministra de Economía

**Alejandro Federico Collia**  
Ministro de Salud

**Alejandro G. Arlía**  
Ministro de Infraestructura

**Cristina Álvarez Rodríguez**  
Ministra de Gobierno

**Ricardo Casal**  
Ministro de Justicia

**Eduardo Aparicio**  
Ministro de Desarrollo Social

**Alejandro Rodríguez**  
Ministro de Asuntos Agrarios

**Oscar Antonio Cuartango**  
Ministro de Trabajo

**Alejandro G. Granados**  
Ministro de Seguridad

**Cristian Breitenstein**  
Ministro de la Producción,  
Ciencia y Tecnología

**DEPARTAMENTO DE GOBIERNO  
DECRETO 144**

La Plata, 28 de abril de 2015.

VISTO el expediente N° 4060-4539/12 por el que la Municipalidad de Lanús modifica la Delimitación de Áreas vigente en el partido por Ordenanza N° 5.025/78 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la propuesta elevada se gestiona la convalidación provincial de la Ordenanza N° 11.188/12, su Anexo I, su Decreto de Promulgación N° 363/12 y su modificatoria, Ordenanza N° 11.465/13, Planos Anexos y Decreto de Promulgación N° 1.245/13 por la que se propone la Reestructuración Urbana de un sector, delimitado por las calles Hornos, Av. Carlos Pellegrini o Camino de la Ribera Sur, General Olazábal y calle Boquerón, perteneciente al Fisco de la Provincia de Buenos Aires;

Que la reestructuración propuesta define cinco (5) sectores: Uso Específico Planta de Tratamiento de Efluentes Cloacales (UE1), Uso Específico Destacamento Policial (UE2), Distrito de Urbanización Prioritaria (DUP N° 1) para la regularización de asentamientos precarios preexistentes., Zona D Industrial Exclusiva (IE1), para la radicación del Parque Industrial Curtidor (PIC) y Uso Específico Centro Integral de Gestión de RSU (UE3);

Que a fojas 68/69 la Subsecretaría de Abordaje Territorial del Municipio de Lanús señala que el sector forma parte de los barrios que por la Ordenanza N° 1.1025/11 quedaron comprendidos en la declaración de Interés Social y Sanitario de los proyectos de regularización dominial, saneamiento, apertura de calles, urbanización, construcción de viviendas, equipamiento urbano y cualesquier otro, a desarrollarse en la denominada Cuenca Matanza Riachuelo, dentro de la jurisdicción del Municipio de Lanús, y en el marco del Programa Integral de Saneamiento Ambiental de la referida Cuenca;

Que por dicho informe se señala que el proceso de regularización de los asentamientos existentes se realizará a través del Programa Federal de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios que contempla la dotación de las redes de infraestructura de los servicios básicos, la apertura de calles y la construcción de viviendas para el proceso de esponjamiento;

Que la Dirección de Ordenamiento Local, a fojas 266, expresa que la propuesta se ajusta al marco normativo del Decreto Ley N° 8.912/77, por lo que considera que la propuesta es viable y se encuentra en condiciones de continuar su trámite de convalidación provincial, criterio compartido por la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial a fojas 271;

Que a fojas 251/253 vuelta ha tomado intervención la Dirección de Gestión Urbana entendiendo que se admite la propuesta municipal por cuanto ésta efectúa una mejora ambiental que se genera en el área donde actualmente se encuentran localizadas las industrias, opinión compartida por la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda a fojas 254;

Que a fojas 272, la Subsecretaría de Gobierno toma conocimiento e impulsa el trámite convalidatorio provincial de la mencionada Ordenanza;

Que a fojas 263/264, ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 83 del Decreto-Ley N° 8.912/77 (T.O. por Decreto N° 3.389/87 y modificatorios);

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Convalidar la Ordenanza N° 11.188/12, su Anexo I, su Decreto de Promulgación N° 363/12 y su modificatoria, Ordenanza N° 11.465/13, Planos Anexos y Decreto de Promulgación N° 1.245/13, mediante la cual la Municipalidad de Lanús modifica la Delimitación de Áreas vigente en el partido, que como Anexo Único compuesto de nueve (9) fojas útiles forman parte del presente; bajo la exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos intervinientes.

ARTÍCULO 2°: Excluir de la aprobación dispuesta en el artículo 1° del presente Decreto, el artículo 7° de la Ordenanza N° 11.188/12 por ser materia ajena a lo dispuesto por el artículo 83 del Decreto Ley N° 8.912/77 (T.O. por Decreto N° 3.389/87 y modificatorios) y por ende de estricta competencia municipal.

ARTÍCULO 3°: Establecer que en materia de infraestructura, servicios y equipamiento comunitario deberá darse cumplimiento a lo normado por los artículos 56, 62 y 63 del Decreto Ley 8.912/77 (T.O. por Decreto N° 3.389/87 y modificatorios) en el momento de aprobarse el plano de subdivisión y/o materialización de uso.

ARTÍCULO 4°: El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 5°: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.

**Cristina Álvarez Rodríguez**  
Ministra de Gobierno

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

Nota: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Gobierno.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DECRETO 268**

La Plata, 30 de abril de 2015.

VISTO el expediente N° 2166-3443/14, la Ley N° 13.666, los Decretos N° 305/12 y N° 218/10 y modificatorios, la Resolución del Secretario General de la Gobernación N° 23/13 y la Resolución del Secretario Legal y Técnico N° 3/14, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 13.666 la Provincia de Buenos Aires adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506;

Que posteriormente, mediante el Decreto N° 305/12 se designó a la Secretaría General de la Gobernación como Autoridad de Aplicación de la citada ley provincial, estableciéndose además que dicha jurisdicción funcionaría como Organismo Certificador del sistema;

Que asimismo, se dispuso que la Autoridad de Registro para el ámbito de la Administración Pública Provincial Centralizada fuera la Dirección Provincial de Personal y sus Delegaciones Sectoriales;

Que con el objeto de lograr que la incorporación de la tecnología de firma digital se efectúe de manera progresiva, el Secretario General de la Gobernación estimó pertinente el desarrollo y la implementación de una "Prueba Piloto", que fue aprobada mediante la Resolución N° 23/13;

Que, a través de dicha herramienta, se pretende generar la experiencia necesaria para luego gestionar el reconocimiento de la jurisdicción como Organismo Certificador, conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 305/12;

Que a tal fin, se invitó a entes descentralizados, municipios y organismos de la constitución a presentar aplicaciones y/o procedimientos administrativos para la incorporación a los mismos de la firma digital y se estableció que la Secretaría General de la Gobernación se constituiría como Autoridad de Registro de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (ONTI);

Que asimismo y a fin de incluir a la totalidad de la Administración Pública, corresponde dejar establecido que durante la vigencia de la Prueba Piloto, la Secretaría General de la Gobernación funcionará como Autoridad de Registro de la Administración Centralizada;

Que, con el objeto de participar de la iniciativa descrita, la Secretaría Legal y Técnica aprobó el "Programa de Digitalización de Trámites Legislativos e Incorporación de Firma Digital" mediante la Resolución N° 3/14 de su titular;

Que dicho programa sentó las bases para la digitalización de los trámites de promulgación y/o veto de proyectos de ley sancionados por la Honorable Legislatura, y de todas las gestiones vinculadas a los proyectos de ley que hayan obtenido sanción en alguna de las Honorables Cámaras que componen la Legislatura Provincial, cuya coordinación corresponde a esa cartera de estado por imperio del Decreto N° 218/10 y modificatorios;

Que, por otra parte, el artículo 10 de la Ley de Firma Digital N° 13.666 autoriza al Poder Ejecutivo, a los fines de instalar en forma efectiva y progresiva el expediente digital, a dictar un reglamento para tal fin que contemple excepciones al régimen previsto en los Capítulos VII y VIII del Decreto-Ley N° 7.647/70 de Procedimiento Administrativo;

Que, teniendo en consideración el camino recorrido, corresponde en esta instancia hacer uso de la mentada habilitación en pos de contribuir a la digitalización de los trámites ut supra citados, lo que permitirá evitar dilaciones innecesarias, optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos y materiales, y contribuir a la despapelización y el cuidado del medio ambiente;

Que, en consecuencia, se estima oportuno y conveniente disponer la implementación de la plataforma "Trámites Legislativos y Reglamentaciones" y aprobar el reglamento respectivo;

Que han tomado intervención la Secretaría General de la Gobernación, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 5°, 6° y 10 de la Ley 13.666 y el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.** Dejar establecido que la Secretaría General de la Gobernación funcionará como Autoridad de Registro de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (ONTI) para la Administración Pública Centralizada, durante la vigencia de la Prueba Piloto aprobada por la Resolución del Secretario General de la Gobernación N° 23/13.

**ARTÍCULO 2°.** Implementar la plataforma "Trámites Legislativos y Reglamentaciones", diseñada en el marco de la Resolución del Secretario Legal y Técnico N° 3/14, para la digitalización de los trámites de promulgación y/o veto de proyectos de ley sancionados por la Honorable Legislatura, y de todas las gestiones vinculadas a los proyectos de ley que hayan obtenido sanción en alguna de las Cámaras que componen la Legislatura Provincial.

**ARTÍCULO 3°.** Exceptuar de la aplicación del régimen previsto en los Capítulos VII y VIII del Decreto-Ley N° 7.647/70 de Procedimiento Administrativo, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley 13.666, a los trámites incluidos en la plataforma que por el artículo 2° se implementa, resultando de aplicación el procedimiento descrito en el Reglamento de Digitalización de Trámites Legislativos que, como Anexo Único, integra el presente.

**ARTÍCULO 4°.** Autorizar al Secretario Legal y Técnico a realizar todas las acciones tendientes a la implementación progresiva del presente, a dictar las normas complementarias que resulten necesarias y a disponer la extensión del uso de la plataforma a los trámites legislativos cuya coordinación corresponda a la Secretaría Legal y Técnica.

A tal efecto, se deberán tener presentes las pautas y criterios establecidos por la Secretaría General de la Gobernación, en su carácter de organismo rector en materia informática, Autoridad de Aplicación de la Ley 13.666 de Firma Digital y Autoridad de Registro de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (ONTI).

**ARTÍCULO 5°.** Dejar establecido que, sin perjuicio de la implementación progresiva referida en el artículo anterior, los plazos contemplados en los artículos 6° y 8° del reglamento y las pautas establecidas en el artículo 7°, resultarán exigibles a partir de la entrada en vigencia del presente.

**ARTÍCULO 6°.** Invitar a la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires y a los municipios a participar del proceso de digitalización de los trámites involucrados en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 7°.** El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

**ARTÍCULO 8°.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura de  
Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO DE DIGITALIZACIÓN DE TRÁMITES LEGISLATIVOS

**Artículo 1°.** La digitalización de los trámites de promulgación y/o veto de los proyectos de ley sancionados por la Honorable Legislatura, y de las gestiones vinculadas a los proyectos de ley que hayan obtenido sanción en alguna de las Cámaras que la componen (en adelante "media sanción"), se efectuará mediante las disposiciones del presente reglamento.

**Artículo 2°.** Las jurisdicciones y municipios intervinientes en los trámites mencionados deberán designar a los agentes encargados de operar en la plataforma web "Trámites Legislativos y Reglamentaciones". El ingreso a la aplicación se efectuará a través del usuario y contraseña conferido por la Secretaría Legal y Técnica.

**Artículo 3°.** Los usuarios autorizados podrán acceder de manera inmediata y simultánea a los informes que la repartición coordinadora o los restantes usuarios incorporen a la plataforma en el marco del trámite que los involucra.

**Artículo 4°.** Las notificaciones serán cursadas al correo electrónico constituido a tal efecto por los usuarios del sistema. Cualquier modificación en los operadores de la plataforma o en los correos electrónicos constituidos deberá ser comunicada de manera inmediata a la repartición coordinadora.

**Artículo 5°.** La Dirección Provincial de Asuntos Legislativos efectuará la carga del texto del proyecto de ley comunicado por la Honorable Legislatura o de la media sanción, generando las solicitudes de informes a las jurisdicciones y municipios cuya intervención se estime pertinente, así como también a Asesoría General de Gobierno y al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

**Artículo 6°.** Las jurisdicciones y municipios deberán cargar en la plataforma el informe requerido conforme el artículo anterior en un plazo que no podrá exceder de tres (3) días para los proyectos de ley sancionados y de 8 (ocho) días para las coordinaciones de proyectos de ley con "media sanción", a contar desde la fecha en que el pedido de informe ha sido creado. La plataforma remitirá automáticamente un correo electrónico dando aviso de ello a la casilla constituida por el usuario de conformidad con las previsiones del artículo 4° del presente.

**Artículo 7°.** En los trámites de promulgación y/o veto de proyectos de ley sancionados, los informes deberán responder a las siguientes pautas de confección:

- La opinión de las reparticiones debe estar expresada de modo tal que resulte claro si aconseja la promulgación o el veto de la iniciativa. No podrán sugerirse modificaciones al texto sancionado.
- De aconsejarse la observación o veto, deben indicarse de manera clara los motivos que determinan tal decisión y la parte pertinente que en su caso se aconseja vetar.
- Los informes deben ser suscriptos por el titular de la jurisdicción o municipio, o por el funcionario en quien el mismo hubiere delegado dicha tarea.

En los trámites de coordinación de proyectos de ley con "media sanción", podrán formularse observaciones y modificaciones al texto del proyecto, las que serán remitidas a la Cámara Revisora por intermedio del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

**Artículo 8°.** Transcurrido el plazo establecido para la carga de los informes en los trámites de promulgación, no se admitirán nuevas presentaciones y Asesoría General de Gobierno deberá efectuar la carga del dictamen respectivo en la plataforma informática en un plazo máximo de dos (2) días, a contar desde el vencimiento del plazo referido para la carga de informes.

**Artículo 9°.** La repartición coordinadora podrá disponer la reducción o ampliación de los plazos establecidos precedentemente o las modificaciones que estime pertinentes cuando las circunstancias lo tornen necesario. Tales modificaciones deberán ser debidamente notificadas a las jurisdicciones o municipios involucrados.

## DEPARTAMENTO DE GOBIERNO DECRETO 285

La Plata, 30 de abril de 2015.

VISTO el expediente N° 4081-119/13 por el que la Municipalidad de Necochea modifica la Zonificación según Usos vigentes para las localidades de Necochea y Quequén instrumentada por Ordenanza N° 2.005/81 y sus modificatorias, y

### CONSIDERANDO:

Que por la propuesta elevada se gestiona la convalidación provincial de la Ordenanza N° 7.732/13 y su Decreto de Promulgación N° 1.738/13, de la Municipalidad de Necochea;

Que por dichos actos se desafecta la Zona de Reserva Industrial el parcial del Área Complementaria del Núcleo Urbano Necochea - Quequén, delimitado por calle 592, calle 581 y límite noroeste y límite noreste con el Partido de Lobería para ser afectado a Área Complementaria 1 (CO1) de la Municipalidad de Necochea;

Que la Dirección de Ordenamiento Local, a fojas 31, luego de analizar la documentación presentada, expresa que la propuesta se ajusta al marco normativo del Decreto N° 8.912/77 (T.O. 1987), por lo que considera que la propuesta es viable y se encuentra en condiciones de continuar su trámite de convalidación provincial, criterio compartido por la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial a fojas 41;

Que a fojas 24/28 ha tomado intervención la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda del Ministerio de Infraestructura;

Que a fojas 42, la Subsecretaría de Gobierno toma conocimiento e impulsa el trámite convalidatorio provincial de la mencionada Ordenanza;

Que a fojas 35 ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 83 del Decreto -Ley N° 8.912/77 (T.O. 1.987 y modificatorios);

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

**ARTÍCULO 1°:** Convalidar la Ordenanza N° 7.732/13 y su Decreto de Promulgación N° 1.738/13, mediante la cual la Municipalidad de Necochea modifica la normativa vigente en el partido; que como Anexo Único compuesto de tres (3) fojas útiles forman parte del presente; bajo la exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos intervinientes.

**ARTÍCULO 2°:** El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno.

**ARTÍCULO 3°:** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.

**Cristina Álvarez Rodríguez**  
Ministra de Gobierno

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

Nota: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Gobierno.

**DECRETO 286**

La Plata, 30 de abril de 2015.

VISTO el expediente N° 22600-1598/11 por el que la Municipalidad de Tres Lomas modifica la normativa vigente en el partido, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la propuesta elevada se gestiona la convalidación provincial de la Ordenanza N° 919/10, su Decreto de Promulgación N° 398/10, y su modificatoria Ordenanza N° 963/11, su Decreto Promulgación N° 369/11 por las que se amplía el Área Urbana, incorporando como Zona Residencial de Tejido Abierto con Servicio (R2) a la parcela identificada como Circunscripción II, Sección D, Quinta 38 que pertenece a la Zona de Ensanche Urbano del Área Complementaria y las parcelas identificadas como Circunscripción II, Sección D, Manzanas 9b, 10a, 10b, 10c, 10d, 10e, 10f, 14b, 14c, 22f, 26b, 26c, 26d, 26e, 26f, 30a, 30b, 30c, 30d, 30e, 30f, 39a, 39b, 39c, 39d, 39e y 39f que pertenecen a la Zona Residencial de Tejido Abierto sin Servicios (R3) del Área Urbana, modificando el Código de Zonificación Vigente, Ordenanza N° 156/83.

Que a fojas 100, el Departamento de Programación y Gestión, luego de analizar la documentación presentada, expresa que la propuesta se ajusta al marco normativo del Decreto-Ley N° 8912/77 (T.O. 1987), su Decreto Reglamentario y normas complementarias, criterio compartido por la Dirección de Gestión Urbana a fojas 101, por la Dirección Provincial de Infraestructura Urbana y Territorial a fojas 102 y por la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda, a fojas 103;

Que la Dirección de Ordenamiento Regional a fojas 114 y 130/131, considera que la propuesta es viable por lo que correspondería propiciar la aprobación de la propuesta elevada por parte del Poder Ejecutivo, criterio compartido por la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial a fojas 115 y 132, y por la Subsecretaría de Gobierno a fojas 117;

Que a fojas 110 ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 del Decreto-Ley N° 8.912/77 (T.O. 1987 y modificatorios);

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Ordenanza N° 919/10, su Decreto de Promulgación N° 398/10, su modificatoria Ordenanza N° 963/11 y su Decreto de Promulgación N° 369/11, mediante las cuales la Municipalidad de Tres Lomas modifica la normativa vigente en el partido; que como Anexo Único compuesto de cinco (5) fojas útiles forman parte del presente; bajo la exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos intervinientes.

ARTÍCULO 2°. Establecer que en materia de infraestructura, servicios y equipamiento comunitario deberá darse cumplimiento a lo regulado por los artículos 56, 62 y 63 del Decreto Ley N° 8.912/77 (T.O. por Decreto N° 3.389/87 y modificatorios) en el momento de aprobarse el plano de subdivisión y/o materialización del uso.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.

**Cristina Álvarez Rodríguez**  
Ministra de Gobierno

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

Nota: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Gobierno.

**DEPARTAMENTO DE GOBIERNO  
DECRETO 288**

La Plata, 30 de abril de 2015.

VISTO el expediente N° 4028-7005/07 mediante el cual la Municipalidad de Coronel Suárez modifica el Plan Director vigente en el partido por Ordenanza N° 3.029/95 y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la propuesta elevada se gestiona la convalidación de la Ordenanza N° 5.387/12, su Decreto de Promulgación N° 493/12, y sus modificatorias: Ordenanza N° 5.625/13, su Decreto de Promulgación N° 1.005/13 y Ordenanza N° 5.670/13, su Anexo I y su Decreto de Promulgación N° 1.484/13 de la Municipalidad de Coronel Suárez;

Que por dichos actos se desafectan del Área Rural los predios designados catastralmente como: Circunscripción XIII, Parcela 1689a, para ampliar el Área Urbana de la Localidad de Villa Arcadia, como Zona Residencial 1 (AU/ZR1); Circunscripción XIII, Parcela 1689 (parte), para incorporarlo al Área Complementaria, en parte como Zona Residencial Extraurbana 1 (AC/ZREU1), y en parte como Zona de Reserva para la Ampliación de la Zona Residencial Extraurbana (AC/ZRREU2); Circunscripción XIII, Sección A, Fracción 2, para incorporarlo al Área Complementaria, como Zona de Usos Recreativo Deportivo (AC/ZRD) y Circunscripción XIII, Parcela 1689 (parte) para incorporarlo al Área Complementaria como Zona de Usos Agropecuarios y de Servicios (AC/ZAS), según delimitación incluida en Anexo I;

Que a fojas 158/158 vuelta, la Dirección Provincial de Infraestructura Urbana y Territorial, considera que la propuesta se encuentra en condiciones de continuar las tramitaciones correspondientes a su convalidación provincial; criterio compartido por la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda a fojas 159;

Que la Dirección de Ordenamiento Local a fojas 176, luego de analizar la documentación presentada, considera que la propuesta es viable y se encuentra en condiciones de continuar su trámite de convalidación provincial, criterio compartido por la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial a fojas 178;

Que a fojas 179, la Subsecretaría de Gobierno toma conocimiento e impulsa el trámite convalidatorio provincial de las mencionadas Ordenanzas;

Que a fojas 172/173, interviene Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 del Decreto-Ley N° 8.912/77 (T.O. 1.987 y modificatorios);

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Ordenanza N° 5.387/12, su Decreto de Promulgación N° 493/12, y sus modificatorias: Ordenanza N° 5.625/13, su Decreto de Promulgación N° 1.005/13 y Ordenanza N° 5.670/13, su Anexo I y su Decreto de Promulgación N° 1.484/13; mediante las cuales la Municipalidad de Coronel Suárez modifica el Plan Director vigente en el partido por Ordenanza N° 3.029/95 y sus modificatorias; que como Anexo Único compuesto de trece (13) fojas útiles forman parte del presente; bajo la exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos intervinientes.

ARTÍCULO 2°. Excluir de la aprobación dispuesta en el artículo 1° del presente Decreto, los artículos 11 y 13 de la Ordenanza N° 5.387/12, por resultar materia de estricta competencia municipal.

ARTÍCULO 3°. Establecer que en materia de infraestructura, servicios y equipamiento comunitario deberá darse cumplimiento a lo regulado por los artículos 56, 62 y 63 del Decreto Ley N° 8.912/77 (T.O. por Decreto N° 3.389/87 y modificatorios) en el momento de aprobarse el plano de subdivisión y/o materialización del uso.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.

**Cristina Álvarez Rodríguez**  
Ministra de Gobierno

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

Nota: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Gobierno.

**DECRETO 289**

La Plata, 30 de abril de 2015.

VISTO el expediente N° 4049-26018/12, por el cual la Municipalidad de General Pueyrredón modifica la normativa vigente creando el Distrito de Equipamiento Específico "Centro Cultural Casa del Puente" mediante Ordenanza N° 21.131/12, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la propuesta elevada se gestiona la convalidación técnica provincial de la Ordenanza N° 21.131/12, y su Decreto de Promulgación N° 2.688/12;

Que mediante dichos actos se desafecta del distrito Residencial Siete (R7) a los predios identificados catastralmente como: Circunscripción VI; Sección C; Chacra 266; Parcelas 11a, 11b, 11c, 11d y 12, afectándolos al distrito de Equipamiento Específico (Ee) "Centro Cultural Casa del Puente";

Que como surge del informe obrante a fojas 30, el Área de Preservación del Patrimonio dependiente de la Dirección de Ordenamiento Territorial, ha destacado que la Casa del Puente constituye, por sus atributos patrimoniales, una Unidad Ambiental Inseparable, un bien patrimonial tanto a nivel nacional como a escala provincial y municipal, una pieza única de la Arquitectura Argentina, procurando ser resguardado y protegido;

Que no resulta necesaria la fijación de usos, indicadores básicos de ocupación y normas de tejido urbano, debido a que no se incorporará ninguna edificación en el predio en cuestión, y teniendo en cuenta que las intervenciones sólo referirán a la restauración de la Casa del Puente y sus dependencias;

Que a fojas 53/55 la Dirección Provincial de Infraestructura Urbana y Territorial, considera que la propuesta es técnicamente viable, por lo que correspondería proceder a su convalidación, criterio compartido por la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda, a fojas 56;

Que la Dirección de Ordenamiento Regional a fojas 64, luego de analizar la documentación presentada, considera que la propuesta es viable y se encuentra en condiciones de continuar su trámite de convalidación provincial, criterio compartido por la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial a fojas 67;

Que a fojas 68, la Subsecretaría de Gobierno toma conocimiento e impulsa el trámite convalidatorio provincial de la mencionada Ordenanza;

Que a fojas 62/62 vuelta, interviene Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 del Decreto Ley N° 8.912/77 (T.O. 1.987 y modificatorios);

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Ordenanza N° 21.131/12 y su Decreto de Promulgación N° 2.688/12, mediante la cual la Municipalidad de General Pueyrredón modifica la normativa vigente en el partido; que como Anexo Único compuesto de dos (2) fojas útiles forman parte del presente; bajo la exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos intervinientes.

ARTÍCULO 2°. Excluir de la convalidación dispuesta en el artículo 1° del presente Decreto, los artículos 2° y 3° de la Ordenanza N° 21.131/12, por ser materia ajena a lo dispuesto por el artículo 83 del Decreto Ley N° 8.912/77 (T.O. por Decreto N° 3.389/87 y modificatorios) y por ende de estricta competencia municipal.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.

**Cristina Álvarez Rodríguez**  
Ministra de Gobierno

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

Nota: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Gobierno.

**DECRETO 290**

La Plata, 30 de abril de 2015.

VISTO el expediente N° 4115-10/10 mediante el cual la Municipalidad de Trenque Lauquen modifica la Zonificación según Usos vigente en ese Partido, por Ordenanza N° 40/79, Ordenanza N° 759/93 y modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la propuesta elevada se gestiona la convalidación de la Ordenanza N° 3.386/09, sus Anexos I, II y III, promulgada el día 30 de noviembre de 2009;

Que por dichos actos, se desafecta del Área Complementaria 2 (A.C.2.) el predio designado catastralmente como Circunscripción XIII, Sección B, Quinta 21 de la ciudad de Treinta de Agosto, partido de Trenque Lauquen, el que se incorpora a la Zona Residencial (R), con destino a viviendas con baja densidad de población;

Que la Dirección de Ordenamiento Local, a fojas 52, 64 y 69, luego de analizar la documentación presentada y realizar la evaluación técnica urbanística de la propuesta, informa que habiéndose cumplimentado con la totalidad de los requerimientos establecidos por el marco normativo provincial, la Ordenanza N° 3.386/09 se encuentra en condiciones de continuar su trámite de convalidación, criterio compartido por la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial, a fojas 70;

Que a fojas 55/58 la Dirección Provincial de Infraestructura Urbana y Territorial, se expide sin formular observaciones y considera que la propuesta es técnicamente viable, criterio compartido a fojas 59 por la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda del Ministerio de Infraestructura;

Que a fojas 71, la Subsecretaría de Gobierno toma conocimiento e impulsa el trámite convalidatorio provincial de la mencionada Ordenanza;

Que a fojas 66/66 vuelta, ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno;

Que deben excluirse de la convalidación que se propicia los artículos 5° y 6° de la Ordenanza N° 3386/09 por ser materia de estricta competencia municipal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 83 del Decreto-Ley N° 8.912/77 (T.O. por Decreto N° 3.389/87 y modificatorios);

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.** Convalidar la Ordenanza N° 3.386/09, sus Anexos I, II y III, promulgada el día 30 de noviembre de 2009, mediante la cual la Municipalidad de Trenque Lauquen modifica la Zonificación Según Usos vigente en el partido; que como Anexo Único compuesto de cinco (5) fojas útiles forman parte del presente; bajo la exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos intervinientes.

**ARTÍCULO 2°.** Excluir de la aprobación dispuesta en el artículo 1° del presente Decreto, los artículos 5 y 6 de la Ordenanza N° 3.386/09 por ser materia ajena a lo dispuesto por el artículo 83 del Decreto Ley N° 8.912/77 (T.O. por Decreto N° 3.389/87 y modificatorios) y por ende de estricta competencia municipal.

**ARTÍCULO 3°.** Establecer que en materia de infraestructura, servicios y equipamiento comunitario deberá darse cumplimiento a lo regulado por los artículos 56, 62 y 63 del Decreto Ley N° 8.912/77 (T.O. por Decreto N° 3.389/87 y modificatorios) en el momento de aprobarse el plano de subdivisión y/o materialización del uso.

**ARTÍCULO 4°.** El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno.

**ARTÍCULO 5°.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.

**Cristina Álvarez Rodríguez**  
Ministra de Gobierno

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

Nota: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Gobierno.

**DECRETO 291**

La Plata, 30 de abril de 2015.

VISTO el expediente N° 4115-86/12 mediante el cual la Municipalidad de Trenque Lauquen modifica la Zonificación Según Usos vigente en el partido por Ordenanza N° 3.465/10, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la propuesta elevada se gestiona la convalidación provincial de la Ordenanza N° 3.881/12, su modificatoria N° 4.032/13 y su Anexo I;

Que por dichos actos se incorporan a la Zona Residencial Extraurbana 1 (R.Ex.1) del Área Complementaria, los predios identificados Catastralmente como Circunscripción XVII, Sección D, Chacras 316, 317, 328, y 329 de la ciudad y partido de Trenque Lauquen;

Que la iniciativa responde a la necesidad de incorporar nuevas superficies de terrenos aptos para la construcción de viviendas, dado el crecimiento experimentado en sitios próximos al Área Urbana de la ciudad cabecera del distrito;

Que los usos propuestos se relacionan a asentamientos no intensivos de baja densidad poblacional;

Que la Dirección de Ordenamiento Regional a fojas 40/41 y 64, luego de analizar la documentación presentada, considera que la propuesta se ajusta al marco normativo del Decreto Ley N° 8.912/77 y se encuentra avalada por el municipio, como responsable primario del ordenamiento en su territorio, por lo que sugiere dar continuidad al trámite de convalidación provincial, criterio compartido por la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial a fojas 49 y 65;

Que a fojas 51/53 la Dirección Provincial de Infraestructura Urbana y Territorial, se expide sin formular observaciones y considera que la propuesta se ajusta al marco normativo, criterio compartido a fojas 54 por la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda del Ministerio de Infraestructura;

Que a fojas 66, la Subsecretaría de Gobierno toma conocimiento e impulsa el trámite convalidatorio provincial de la mencionada Ordenanza;

Que a fojas 45, ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 83 del Decreto-Ley N° 8.912/77 (T.O. por Decreto N° 3.389/87 y modificatorios);

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.** Convalidar Ordenanza N° 3.881/12, promulgada el día 3 de agosto de 2012 y su modificatoria, Ordenanza N° 4.032/13, su Anexo I, promulgada el día 23 de julio de 2013, mediante las cuales la Municipalidad de Trenque Lauquen modifica la Zonificación Según Usos vigente en el partido; que como Anexo Único compuesto de cuatro (4) fojas útiles forman parte del presente; bajo la exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos intervinientes.

**ARTÍCULO 2°.** Dejar establecido que en materia de infraestructura, servicios y equipamiento comunitario deberá darse cumplimiento a lo regulado por los artículos 56, 62 y 63 del Decreto Ley N° 8.912/77 (T.O. por Decreto N° 3.389/87 y modificatorios) en el momento de aprobarse el plano de subdivisión y/o materialización del uso.

**ARTÍCULO 3°.** El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.

**Cristina Álvarez Rodríguez**  
Ministra de Gobierno

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

Nota: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Gobierno.

**DEPARTAMENTO DE SALUD  
DECRETO 135**

La Plata, 28 de abril de 2015.

VISTO el expediente N° 5800-2041880/12 y agregado acumulado N° 22600-4629/13 por el cual tramita la reglamentación de la Ley N° 14.556, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 14.556 se establece que la Provincia de Buenos Aires garantiza las políticas orientadas a una estrategia integral de educación para la salud;

Que los objetivos generales de la misma son fortalecer la educación para la salud de los niños, niñas y adolescentes, a través de la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad y la atención, basadas en métodos prácticos, científicamente fundados y socialmente aceptables, y asimismo brindar acceso a los servicios de salud y lograr entornos saludables desde el ámbito escolar, mediante estrategias de participación de todos los miembros de la comunidad;

Que la citada norma constituye un hecho histórico que propende a la construcción de un dato sanitario epidemiológico y a la evaluación del impacto de la promoción de la salud desde el Sistema Educativo Provincial;

Que es facultad del Poder Ejecutivo reglamentar las disposiciones contenidas en el referido texto legal, a efectos de dotarlo de suficiente operatividad;

Que el Ministerio de Salud y la Dirección General de Cultura y Educación resultan competentes para oficiar de Autoridades de Aplicación de la Ley N° 14.556, en virtud de que la gestión tanto en salud como en educación se constituye en el eje promotor de todas las acciones involucradas en el cumplimiento de los objetivos de la norma cuya reglamentación se propicia;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.** Aprobar la reglamentación de la Ley N° 14.556 que, como Anexo Único, forma parte integrante del presente Decreto.

**ARTÍCULO 2°.** Designar Autoridades de Aplicación de la Ley N° 14556 al Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Planificación de la Salud o la repartición que en el futuro le reemplace, y a la Dirección General de Cultura y Educación, quienes dictarán las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias que resulten necesarias, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**ARTÍCULO 3°.** El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud, Desarrollo Social y Jefatura de Gabinete de Ministros.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Alejandro Federico Collia**  
Ministro de Salud

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

**Eduardo Aparicio**  
Ministro de Desarrollo Social

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 14.556

**ARTÍCULO 1°.** Sin reglamentar.

**ARTÍCULO 2°.** Sin reglamentar.

**ARTÍCULO 3°.** Sin reglamentar.

**ARTÍCULO 4°.** Sin reglamentar.

ARTÍCULO 5°. El Ministerio de Salud establecerá un cronograma que contemplará el orden en el cual deberán ser evaluadas las cohortes de alumnos.

Los alumnos que se incorporen a un establecimiento educativo con posterioridad a la fecha límite que le corresponda para su evaluación, deberán presentar en el establecimiento receptor una certificación del examen realizado durante el año en curso emitida por el establecimiento de origen. En caso de no contar con dicha certificación, el alumno deberá ser evaluado antes de la finalización de la cursada anual.

ARTÍCULO 6°. El Protocolo Común para el Sistema de Salud Provincial deberá ser aprobado dentro del plazo de ciento ochenta (180) días, computados a partir de la entrada en vigencia de la presente reglamentación.

ARTÍCULO 7°. El Ministerio de Salud aprobará el modelo de constancia de evaluación que otorgarán los efectores de salud al padre, madre, tutor o encargado del menor.

Dicha constancia contará con un troquel que el responsable del alumno deberá presentar en el respectivo establecimiento educativo dentro de los quince (15) días de realizada la evaluación.

ARTÍCULO 8°. El personal sanitario deberá informar al responsable del alumno evaluado, en caso de corresponder, la duración y frecuencia de los tratamientos recomendados según la afección que fuera detectada.

ARTÍCULO 9°. El Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Planificación de la Salud o la repartición que en el futuro la reemplace, entregará anualmente a la Dirección General de Cultura y Educación, para su posterior distribución entre los diversos establecimientos educativos, la nómina de todos los efectores de salud de la Provincia de Buenos Aires, agrupados por zonas y especialidad.

ARTÍCULO 10. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 11. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 12. El Registro Universal Sanitario Escolar Provincial (RUSEP) funcionará en el ámbito de la Subsecretaría de Planificación de la Salud dependiente del Ministerio de Salud o repartición que en el futuro la reemplace.

La conformación y utilización del Registro Universal Sanitario Escolar Provincial (RUSEP) estará sujeta a la normativa vigente en materia de protección de datos personales y sensibles.

A efectos de dotar al citado Registro de seguridad física se creará un centro repositorio de datos con barreras de seguridad que restrinjan el acceso al mismo, y para otorgarle seguridad lógica se desarrollará un sistema que valide por medio de claves el ingreso de los usuarios previamente autorizados.

ARTÍCULO 13. El Registro Universal Sanitario Escolar Provincial (RUSEP) contendrá la información sanitaria de los alumnos evaluados que correspondan al primer año de educación primaria, a fin de contar con datos epidemiológicos.

ARTÍCULO 14. Las estadísticas que se elaboren serán publicadas en forma actualizada por el Ministerio de Salud en su página Web.

ARTÍCULO 15. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 16. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 17. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 18. El Protocolo de Primeros Auxilios deberá ser elaborado por la Comisión Interministerial dentro del plazo de ciento ochenta (180) días, computados a partir de su puesta en funcionamiento.

ARTÍCULO 19. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 20. El Ministerio de Salud elaborará, dentro del plazo de noventa (90) días computados a partir de la entrada en vigencia de la presente reglamentación, una lista con los productos alimenticios mínimos que deberán ofrecer los comercios ubicados en los establecimientos educativos.

Dichos comercios contarán con un plazo de ciento ochenta (180) días desde la publicación de la citada lista para adecuar sus stocks a la misma.

ARTÍCULO 21. La Dirección General de Cultura y Educación designará referentes con capacidad técnica e incumbencia en el área de alimentos para recibir capacitación técnica por parte del Ministerio de Salud en relación a los aspectos bromatológicos e inocuidad de los alimentos.

ARTÍCULO 22. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 23. La Comisión Interministerial comenzará a funcionar dentro del plazo de treinta (30) días, computados a partir de la entrada en vigencia de la presente reglamentación.

La citada Comisión estará ubicada en la órbita del Ministerio de Salud, será presidida por un (1) miembro de dicha Jurisdicción, y estará integrada por un (1) miembro de la Dirección General de Cultura y Educación, del Ministerio de Desarrollo Social, de la Secretaría de Niñez y Adolescencia y de la Secretaría de Deportes.

La autoridad máxima de cada una de las citadas jurisdicciones designará a su respectivo miembro integrante y a un (1) miembro suplente.

Todos los integrantes deberán poseer rango equivalente o superior a Director Provincial.

La Comisión Interministerial dictará su propio reglamento interno dentro del plazo de sesenta (60) días, computados a partir de su puesta en funcionamiento.

ARTÍCULO 24. Sin reglamentar

ARTÍCULO 25. Sin reglamentar.

## DECRETO 376

La Plata, 7 de mayo de 2015.

VISTO el expediente N° 2166-3328/14 y agregado acumulado N° 2370-653/14 por el cual tramita la modificación del Decreto N° 2.980/10, modificado por Decreto N° 564/11, reglamentario de la Ley N° 14.208, y

### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.208 tiene por objeto el reconocimiento de la infertilidad humana como enfermedad, de acuerdo a los criterios internacionales sustentados por la Organización Mundial de la Salud (OMS);

Que la misma fue reglamentada por el Decreto N° 2.980/10, modificado por Decreto N° 564/11;

Que en fecha 19 de septiembre de 2014 se publicó la Ley N° 14.611 mediante la cual se efectuaron importantes modificaciones a la Ley N° 14.208, en consonancia con la Ley Nacional de Fertilización Asistida N° 26.862;

Que, en ese entendimiento, se incorporó en la norma provincial el concepto de "reproducción médicamente asistida" tal como lo define la OMS, como aquellos procedimientos y técnicas realizados con asistencia médica para la consecución de un embarazo, sean de baja o alta complejidad que incluyan o no la donación de gametos y/o embriones;

Que asimismo, se dejó expresamente establecido que no podrán introducirse requisitos o limitaciones que impliquen excluir de la cobertura de tratamientos de fertilización a personas que los requieran, debido a su orientación sexual o estado civil;

Que por otra parte, se dispuso que la cobertura de los citados tratamientos deberá garantizarse a toda persona mayor de edad que habite el territorio de la Provincia de Buenos Aires, con dos (2) años de residencia, sin establecer un límite en la edad;

Que por último, se determinó que quedarán comprendidos en la cobertura prevista los servicios de guarda de gametos o tejidos reproductivos para aquellas personas, incluso menores de dieciocho (18) años, que aun no queriendo llevar adelante la inmediata consecución de un embarazo, por problemas de salud o tratamientos médicos o intervenciones quirúrgicas puedan ver comprometida su capacidad de procrear en el futuro;

Que en virtud de todo lo expuesto, se torna necesario adecuar la reglamentación contenida en el Decreto N° 2.980/10, modificado por Decreto N° 564/11, a los nuevos preceptos que rigen la materia, a fin de dotar a los mismos de plena operatividad;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 2° de la Constitución de la provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar las modificaciones al Decreto N° 2.980/10, modificado por Decreto N° 564/11, reglamentario de la Ley N° 14.208 que, como Anexo Único, forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Salud.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Alejandro Federico Collia**  
Ministro de Salud

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

### ANEXO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. Sustituir el artículo 1° del Anexo Único del Decreto N° 2.980/10, modificado por Decreto N° 564/11, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1°. Los tratamientos de reproducción médicamente asistida se realizarán solamente cuando haya posibilidades razonables de éxito, no supongan riesgo grave para la salud, física o psíquica, de la mujer o su eventual descendencia, y previa aceptación libre y consciente de su aplicación por parte de la mujer, que deberá haber sido anterior y debidamente informada de sus posibilidades de éxito, así como de sus riesgos y de las condiciones de dicha aplicación.

Se podrá acceder a un máximo de cuatro (4) tratamientos anuales con técnicas de reproducción médicamente asistida de baja complejidad.

Se podrán realizar sólo hasta tres (3) tratamientos de reproducción médicamente asistida con técnicas de alta complejidad, con intervalos mínimos de tres (3) meses entre cada uno de ellos.

Se encuentran comprendidos en la cobertura de dichos tratamientos los procedimientos de diagnóstico, medicamentos y terapias de apoyo que, según el caso, sean necesarios.

A efectos de hacer uso de las técnicas de mayor complejidad deberán cumplirse como mínimo tres (3) intentos previos con técnicas de baja complejidad, salvo que causas médicas debidamente documentadas justifiquen la utilización directa de técnicas de mayor complejidad.

En el supuesto que en la técnica de reproducción médicamente asistida se requieran gametos donados, éstos deberán provenir exclusivamente de los bancos de gametos habilitados por el Ministerio de Salud.

Si la donación se hubiere efectuado en un establecimiento diferente al de realización del tratamiento, el titular del derecho deberá presentar una declaración jurada original del establecimiento receptor del gameto en la cual conste el consentimiento debidamente prestado por el donante.

La donación de gametos y/o embriones nunca tendrá carácter lucrativo o comercial".

ARTÍCULO 2°. Incorporar al Anexo Único del Decreto N° 2.980/10, modificado por Decreto N° 564/11, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 2°. Quedan comprendidas dentro de la reproducción médicamente asistida las técnicas de baja y alta complejidad, que incluyan o no la donación de gametos y/o embriones.

Se consideran técnicas de baja complejidad a aquéllas que tienen por objeto la unión entre óvulo y espermatozoide en el interior del sistema reproductor femenino, lograda a través de la inducción de ovulación, estimulación ovárica controlada, desencadenamiento de la ovulación e inseminación intrauterina, intracervical o intravaginal, con semen de la pareja o donante.

Se entiende por técnicas de alta complejidad a aquéllas donde la unión entre óvulo y espermatozoide tiene lugar por fuera del sistema reproductor femenino, incluyendo a la fecundación in vitro, la inyección intracitoplasmática de espermatozoide, la criopreservación de ovocitos, la donación de ovocitos y embriones y la vitrificación de tejidos reproductivos".

ARTÍCULO 3°. Sustituir el artículo 4° del Anexo Único del Decreto N° 2.980/10, modificado por Decreto N° 564/11, por el siguiente:

“ARTÍCULO 4º. El Estado Provincial, a través de sus efectores públicos, dará prioridad de acceso a los tratamientos de infertilidad a las personas que no tengan hijos.

La residencia en la Provincia de Buenos Aires por el plazo mínimo de dos (2) años deberá acreditarse al momento del requerimiento, mediante el documento nacional de identidad o la certificación emitida por la autoridad competente en materia migratoria, junto con toda otra prueba documental que, a criterio de la Autoridad de Aplicación, permita certificar dicha circunstancia.

El consentimiento informado deberá ser prestado por la persona que requiera la aplicación de técnicas de reproducción médicamente asistida, antes del inicio de cada una de ellas. El consentimiento informado y su revocación deben documentarse en la historia clínica con la firma del titular del derecho expresando su manifestación de voluntad. Se aplican, en lo pertinente, las Leyes N° 26.529 de Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud y N° 25.326 de Protección de los Datos Personales.

En los casos de técnicas de reproducción médicamente asistida de baja complejidad el consentimiento es revocable en cualquier momento del tratamiento, o hasta antes del inicio de la inseminación. En los casos de técnicas de reproducción médicamente asistida de alta complejidad, el consentimiento es revocable hasta antes de la implantación del embrión.

Las personas que requieran la realización de las citadas prácticas deberán presentar una declaración jurada, conteniendo:

- Datos personales, adjuntando copia certificada del documento de identidad;
- Composición del núcleo familiar, acompañando partidas certificadas emitidas por la autoridad competente;
- Manifestación de cobertura médico asistencial integral en el sistema de seguridad social o medicina prepaga”.

ARTÍCULO 4º. Incorporar al Anexo Único del Decreto N° 2.980/10, modificado por Decreto N° 564/11, el siguiente artículo:

“ARTÍCULO 4º BIS. Sin reglamentar”.

ARTÍCULO 5º. Sustituir el artículo 5º del Anexo Único del Decreto N° 2.980/10, modificado por Decreto N° 564/11, por el siguiente:

“ARTÍCULO 5º. A los fines del cumplimiento de las obligaciones impuestas al Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA), se establece que brindarán a sus afiliados la cobertura de las prestaciones previstas en la Ley N° 14.208 y su modificatoria N° 14.611, con el alcance establecido en la presente reglamentación.

Se deja establecido que en caso de duda respecto de la interpretación de las pautas referidas deberá estarse a la que sea más favorable para el requirente”.

#### Nota:

El contenido de la publicación de los decretos extractados, es transcripción literal del instrumento recibido oportunamente de cada Jurisdicción, conforme Circular Conjunta N° 1/10 e instrucciones dispuestas por nota del 19/10/12 de la Dirección Provincial de Coordinación Institucional y Planificación de la Secretaría Legal y Técnica.

#### DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DECRETO 1.606

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 5300-22/14

Ubicar en el Agrupamiento Personal Profesional, Inicial Abogado a Martín Ignacio Domínguez Raffo, en la Unidad Estructural Presidencia - Subsecretaría Administrativa- a partir de la fecha de notificación del presente.

#### DEPARTAMENTO DE SALUD DECRETO 35

La Plata, 27 de enero de 2015.  
Expediente N° 2973-1640/14

Autorizar a la Dirección de Compras, Contrataciones y Servicios Auxiliares del Ministerio de Salud, a efectuar el llamado a Licitación Pública, encuadrado en las previsiones del artículo 25 del Decreto Ley N° 7.764/71 de Contabilidad y modificatorios y del artículo 1º inciso a) del Reglamento de Contrataciones, tendiente a la adquisición de bolsas triples para extracción de sangre, con destino al Instituto de Hemoterapia de la Provincia de Buenos Aires de dicha Secretaría de Estado, por un monto total de pesos siete millones ochocientos veintinueve mil trescientos treinta y siete con sesenta centavos (\$ 7.829.337,60).

#### DECRETO 67

La Plata, 25 de febrero de 2015.  
Expediente N° 2900-76325/13

Autorizar a la Dirección de Compras, Contrataciones y Servicios Auxiliares del Ministerio de Salud, a efectuar el llamado a Licitación Pública, encuadrado en las previsiones del artículo 25 del Decreto Ley N° 7.764/71 de Contabilidad y modificatorios, para la adquisición de medicamentos con destino al PROEPI, dependiente de la Dirección Provincial de Medicina Preventiva de dicha Secretaría de Estado, por un monto total de pesos veintitrés millones quinientos tres mil diez (\$ 23.503.010).

#### DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA DECRETO 117

La Plata, 10 de abril de 2015.  
Expediente N° 2400-3023/12 Alc. 24

Aprobar la renovación del Convenio celebrado entre el Ministerio de Infraestructura y la Federación Coordinadora de Entidades de Bien Público y Organizaciones Sociales de San Francisco Solano, de la localidad de San Francisco Solano, partido de Quilmes.

#### DECRETO 118

La Plata, 10 de abril de 2015.  
Expediente N° 2406-4388/96 Alc. 223

Renovar el Convenio celebrado entre el Ministerio de Infraestructura y la Sociedad de Fomento Unión de Domingo y Biblioteca Popular Nicolás Avellaneda, de la localidad de Villa Domingo, partido de Avellaneda.

#### DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DECRETO 119

La Plata, 13 de abril de 2015.  
Expediente N° 2305-2338/15

Adecuación Presupuesto General Ejercicio 2015 varias jurisdicciones.

#### DECRETO 120

La Plata, 13 de abril de 2015.  
Expediente N° 2305-2334/15

Ministerio de Justicia - Adecuaciones al Presupuesto General Ejercicio 2015 - Ley N° 14.652.

#### DECRETO 56

La Plata, 25 de febrero de 2015.  
Expediente N° 2302-232/14

Designar a la agente Marcela Fabiana Miguez Reinoso como Prosecretaría de la Sala I, con rango y remuneración equivalente a Director, en el Tribunal Fiscal de Apelación.

#### DECRETO 57

La Plata, 25 de febrero de 2015.  
Expediente N° 2320-2461/14

Designar a partir del día 1º de septiembre de 2014, como Personal Temporario, Personal de Gabinete, con rango de Asesor y remuneración equivalente a Director Provincial, en el Departamento Unidad Ministro, a Rubén Omar Torelli.

#### DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DECRETO 81

La Plata, 9 de marzo de 2015.  
Expediente N° 22400-26024/14

Convalidar, de manera excepcional, la comisión de servicios al exterior realizada por el Director Provincial de Promoción de Exportaciones dependiente de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología, Carlos Martín Méndez (DNI N° 29.276.054 - Clase 1982), durante los días 26 de junio al 2º de julio de 2014, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, con motivo de participar en la Feria “60 Th Summer Fancy Food Show 2014”, que se desarrolló durante los días 29 de junio al 1º de julio de 2014.

#### DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DECRETO 109

La Plata, 27 de marzo de 2015.  
Expediente N° 21200-80756/14

Aprobar la Licitación Pública N° 13/14, tendiente a contratar la prestación del servicio de racionamiento en cocido y catering.

#### DEPARTAMENTO DE SALUD DECRETO 112

La Plata, 8 de abril de 2015.  
Expediente N° 2900-56405/12

Inclusión al régimen de desfavorabilidad del Hospital Zonal General “Lucio Meléndez” de Adrogué.

#### DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DECRETO 121

La Plata, 13 de abril de 2015.  
Expediente N° 2161-4302/14

Aprobar el convenio suscripto entre la Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Presidente del Instituto Cultural, y la Fundación Teatro Argentino de La Plata (CUIT N° 30-677995097-4), por el cual se otorga a la referida entidad un subsidio para la instalación de rejas perimetrales -y otras erogaciones relacionadas- en el edificio sede del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA  
DECRETO 125**

La Plata, 23 de abril de 2015.  
Expediente N° 2305-2304/15

Adecuación de Créditos Presupuesto General Ejercicio 2015 – Ley N° 14.652.

**DECRETO 126**

La Plata, 23 de abril de 2015.  
Expediente N° 2305-2349/15

Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros - Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2015 – Ley N° 14.652.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DECRETO 127**

La Plata, 23 de abril de 2015.  
Expediente N° 2174-274/15

Aprobar, en el marco de las Leyes N° 13.358 y N° 14.652 y el Decreto N° 28/04, un aporte de capital a favor de Buenos Aires Gas S.A. (BAGSA) por la suma de pesos cincuenta y seis millones seiscientos treinta y ocho mil (\$ 56.638.000).

**DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DECRETO 128**

La Plata, 28 de abril de 2015.  
Expediente N° 22400-27619/14

Convalidar, de manera excepcional, la comisión de servicios al exterior realizada por el Ministro de la Producción, Ciencia y Tecnología, Cristian Breitenstein (DNI N° 22.507.680 – Clase 1972), a la Ciudad de Doha, Estado de Qatar, durante los días 18 al 25 de noviembre de 2014, con motivo de participar de la “Misión Comercial de Qatar”.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA  
DECRETO 145**

La Plata, 28 de abril de 2015.  
Expediente N° 2305-2319/15

Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2015 – Ley N° 14.652 – Unidad de Coordinación con Organismos Multilaterales de Crédito (UCO), Fondo Permanente de Desarrollo Municipal (PFM) y Ministerio de Asuntos Agrarios.

**DECRETO 146**

La Plata, 28 de abril de 2015.  
Expediente N° 2305-2314/15

Ministerio de Justicia - Adecuaciones al Presupuesto General Ejercicio 2015 – Ley N° 14.652.

**DECRETO 147**

La Plata, 28 de abril de 2015.  
Expediente N° 2305-2322/15

Adecuación de Créditos Presupuesto General Ejercicio 2015 – Ley N° 14.652.

**DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS  
DECRETO 149**

La Plata, 28 de abril de 2015.  
Expediente N° 22500-26801/14

Renuncia presentada por Mariano Oscar González a partir del 17 de julio de 2014 al cargo de Director Provincial de Pesca y la designación de José Francisco Gil De Muro Grandes.

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL  
DECRETO 150**

La Plata, 28 de abril de 2015.  
Expediente N° 21706-10029/14

Renuncia de Mariana Viaggi al cargo de Responsable de la Unidad de Gestión Territorial dependiente de la Oficina Provincial del Programa de Responsabilidad Social Compartida Envión, y la designación en el mismo cargo de María Beatriz Olano, a partir del 1° de octubre de 2014.

**DEPARTAMENTO DE GOBIERNO  
DECRETO 151**

La Plata, 28 de abril de 2015.  
Expediente N° 22600-5070/14

Limitación de la designación de Agra Juan Ignacio al cargo de Director Provincial de Desarrollo Regional y designación de Tiseira Ramón Verardo en el referido cargo – Ministerio de Gobierno.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA  
DECRETO 152**

La Plata, 28 de abril de 2015.  
Expediente N° 2416-11612/14

Renuncias de Marcos Pastorini, Manuel Fernando Laborde y designaciones de Marcos Pastorini y Pablo Vázquez, Instituto de la Vivienda – Ministerio de Infraestructura.

**DECRETO 153**

La Plata, 28 de abril de 2015.  
Expediente N° 2413-1062/14

Gabriel José Legarreta y otros. Limitación y designación funcionarios, en virtud de la modificación de la Estructura Orgánico Funcional del Ministerio de Infraestructura establecida mediante Decreto N° 1081/13.

**DECRETO 154**

La Plata, 28 de abril de 2015.  
Expediente N° 2416-11614/14

Renuncia de Luciana Lolli al cargo de Secretaria Privada del Administrador General y designación de Cecilia Garibay, renuncia en el cargo de Asesor del Administrador General de Julián Andrés Alberto Sobral de Elía y designación en el mismo cargo de Luciana Lolli, renuncia de María Laura Mazzaglia al cargo de Directora Económico – Financiera y designación al mismo de Julián Andrés Alberto Sobral de Elía – Instituto de la Vivienda – Ministerio de Infraestructura.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DECRETO 155**

La Plata, 28 de abril de 2015.  
Expediente N° 2100-26192/14

Limitación – Designación de funcionarios, Secretaría de Personal y Política de Recursos Humanos.

**DECRETO 156**

La Plata, 28 de abril de 2015.  
Expediente N° 2113-601/14

Designar en Asesoría General de Gobierno, en el cargo de Relator Jefe, al agente Raúl Luis Montero, de acuerdo a lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1.869/96), y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96.

**DECRETO 158**

La Plata, 28 de abril de 2015.  
Expediente N° 2140-3178/14

Designar: En el cargo de Directora Provincial de Imagen Institucional en la Subsecretaría de Medios de Comunicación a partir del 1° de abril de 2014 a Norma Graciela Izsak (DNI N° 10.126.484 – Clase 1951) en razón de haber sido aprobada la modificación de la estructura orgánico funcional de la Secretaría de Comunicación Pública aprobada por Decreto N° 770 de fecha 24 de septiembre de 2014, a quien se limita la designación efectuada mediante Decreto N° 1.011/11.

**DECRETO 159**

La Plata, 28 de abril de 2015.  
Expediente N° 2100-23922/14

Designación de Daniel Antonio Gurzi, en el cargo de Director Provincial de Relaciones Interjurisdiccionales dependiente de la Subsecretaría General de la Secretaría General de la Gobernación.

**DECRETO 160**

La Plata, 28 de abril de 2015.  
Expediente N° 5100-708/15

Designar, en la Jurisdicción 11103, Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires, a partir de la fecha de notificación del presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 último párrafo de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 4.161/96, en el cargo de Director de Coordinación y Gestión de Bienes de

Interés Fiscal, a Pablo Reinaldo Astoreca (DNI N° 20.540.625 – Clase 1968), a quien se lo limita desde la fecha de notificación en el cargo de Director Provincial de Políticas de Recursos Humanos de la Secretaría de Personal y Política de Recursos Humanos en el cual fuera designado mediante Decreto N° 173/14.

**DECRETO 161**

La Plata, 28 de abril de 2015.  
Expediente N° 2166-3359/14

Limitar y designar a varios agentes, en el agrupamiento jerárquico de la Secretaría Legal y Técnica.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA  
DECRETO 166**

La Plata, 28 de abril de 2015.  
Expediente N° 2346-008/15

Autorizar al Ministerio de Economía a emitir una orden de pago, en concepto de aporte no reintegrable, a favor del Municipio de Maipú.

**DECRETO 167**

La Plata, 28 de abril de 2015.  
Expediente N° 2346-0016/15

Autorizar al Ministerio de Economía a emitir una orden de pago, en concepto de aporte no reintegrable, a favor del Municipio de San Cayetano.

**DECRETO 168**

La Plata, 28 de abril de 2015.  
Expediente N° 2346-004/15

Autorizar al Ministerio de Economía a emitir una orden de pago, en concepto de aporte no reintegrable, a favor del Municipio de Coronel Dorrego.

**DECRETO 169**

La Plata, 28 de abril de 2015.  
Expediente N° 2346-003/15

Autorizar al Ministerio de Economía a emitir una orden de pago, en concepto de aporte no reintegrable, a favor del Municipio de Chascomús.

**DECRETO 170**

La Plata, 28 de abril de 2015.  
Expediente N° 2346-010/15

Autorizar al Ministerio de Economía a emitir una orden de pago, en concepto de aporte no reintegrable, a favor del Municipio de Pellegrini.

**DECRETO 171**

La Plata, 28 de abril de 2015.  
Expediente N° 2346-006/15

Autorizar al Ministerio de Economía a emitir una orden de pago, en concepto de aporte no reintegrable, a favor del Municipio de General Alvear.

**DECRETO 172**

La Plata, 28 de abril de 2015.  
Expediente N° 2346-009/15

Autorizar al Ministerio de Economía a emitir una orden de pago, en concepto de aporte no reintegrable, a favor del Municipio de Nueve de Julio.

**DECRETO 173**

La Plata, 28 de abril de 2015.  
Expediente N° 2346-012/15

Autorizar al Ministerio de Economía a emitir una orden de pago, en concepto de aporte no reintegrable, a favor del Municipio de Puán.

**DECRETO 174**

La Plata, 28 de abril de 2015.  
Expediente N° 2346-017/15

Autorizar al Ministerio de Economía a emitir una orden de pago, en concepto de aporte no reintegrable, a favor del Municipio de Tandil.

**DECRETO 175**

La Plata, 28 de abril de 2015.  
Expediente N° 2346-0025/15

Autorizar al Ministerio de Economía a emitir una orden de pago, en concepto de aporte no reintegrable, a favor del Municipio de Ezeiza.

**DECRETO 176**

La Plata, 28 de abril de 2015.  
Expediente N° 2346-002/15

Autorizar al Ministerio de Economía a emitir una orden de pago, en concepto de aporte no reintegrable, a favor del Municipio de Ayacucho.

**DECRETO 177**

La Plata, 28 de abril de 2015.  
Expediente N° 2346-005/15

Autorizar al Ministerio de Economía a emitir una orden de pago, en concepto de aporte no reintegrable, a favor del Municipio de Daireaux.

**DECRETO 178**

La Plata, 28 de abril de 2015.  
Expediente N° 2346-015/15

Autorizar al Ministerio de Economía a emitir una orden de pago, en concepto de aporte no reintegrable, a favor del Municipio de Salliqueló.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
DECRETO 179**

La Plata, 28 de abril de 2015.  
Expediente N° 21200-83098/14

Autorizar a la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia a efectuar el llamado a Licitación Pública N° 24/14, tendiente a contratar la adquisición de carne de ave (pollo).

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA  
DECRETO 204**

La Plata, 29 de abril de 2015.  
Expediente N° 2305-2347/15

Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros – Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2015 Ley N° 14.652.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DECRETO 206**

La Plata, 29 de abril de 2015.  
Expediente N° 2145-42129/14

Aceptar, en la Jurisdicción 1.1.2.07.00.012, Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, a partir del 31 de julio de 2013, la renuncia al cargo de Director de la Dirección de Recursos Naturales, presentada por Manuel Aquiles Emilio Ortale.

**DECRETO 207**

La Plata, 29 de abril de 2015.  
Expediente N° 2145-47216/14

Aceptar, en la Jurisdicción 1.1.2.07.00.012, Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, la renuncia de Marcelo Ordoñez (DNI 23.766.433) al cargo de Coordinador Ejecutivo para el Desarrollo Sostenible la Planificación Económica Ambiental y el Desarrollo de Energías Alternativas de este Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, a partir del 19 de agosto de 2014.

**DECRETO 208**

La Plata, 29 de abril de 2015.  
Expediente N° 2145-42855/14

Dar por aceptada en la Jurisdicción 1.1.2.07.00.012, Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, la renuncia de Carlos Alberto Barila, a partir del 31 de julio de 2013, al cargo de Coordinador Ejecutivo de Fiscalización Ambiental de este Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible.



**DECRETO 209**

La Plata, 29 de abril de 2015.  
Expediente N° 2145-42854/14

Limitar en la Jurisdicción 1.1.2.07.00.012, Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, a Molinari Raúl Edgardo, en el cargo de Director de la Dirección de Residuos Especiales y Patogénicos, a partir del 1° de septiembre de 2013.

**DECRETO 210**

La Plata, 29 de abril de 2015.  
Expediente N° 5100-41168/14

Cesar en Jurisdicción 11103, Fiscalía de Estado, a partir del 1° de mayo de 2014, en el cargo de Secretaria Privada del señor Fiscal de Estado Adjunto a la señorita Lidia Esther Ruiz (DNI 13.094.072 – 1957), quien se reintegra a su cargo titular del Agrupamiento Personal Jerárquico, Personal de Apoyo, Categoría 24 Oficial Principal 1°, en el que fuera reubicada mediante Decreto N° 1.968/98.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
DECRETO 211**

La Plata, 29 de abril de 2015.  
Expediente N° 21212-18018/14

Limitación de funciones del agente Urquiza Ulises de Jesús.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DECRETO 212**

La Plata, 29 de abril de 2015.  
Expediente N° 2208-3323/14

Aceptar la renuncia al cargo de Director de Coordinación y Enlace Operativo, dependiente de la Dirección Provincial de Gestión y Recupero de Créditos Fiscales, a Alejandro Andrés de Juan.

**DECRETO 213**

La Plata, 29 de abril de 2015.  
Expediente N° 2208-3180/14

Aceptar la renuncia al cargo de Secretaria de Juzgado Administrativo de Infracciones de Tránsito Provincial del Departamento de Lomas de Zamora, a Mariela Cañoto.

**DEPARTAMENTO DE INFRESTRUCTURA  
DECRETO 214**

La Plata, 29 de abril de 2015.  
Expediente N° 2413-1066/14

Juan Sabato, Enrique Oscar Touceda y Hernán Rachid. Renuncia y designación funcionarios.

**DEPARTAMENTO DE TRABAJO  
DECRETO 215**

La Plata, 29 de abril de 2015.  
Expediente N° 21502-1171/14

Limitaciones y designaciones de los agentes Francisco Mercado, Aldo Omar Carreras y Romina Flavio Altube, a partir del 30 de abril de 2014.

**DECRETO 216**

La Plata, 29 de abril de 2015.  
Expediente N° 21502-1281/14

Renuncias y designaciones de los agentes Blanca Liliana Chene y Ricardo Gustavo Cousirat, a partir del 1° de octubre de 2014.

**DECRETO 217**

La Plata, 29 de abril de 2015.  
Expediente N° 21502-1241/14

Renuncia en el cargo de Director de la Dirección de Delegaciones Regionales de Trabajo y Empleo Zona XI, de Juan Ángel Farcic, a partir del 1° de agosto de 2014.

**DECRETO 218**

La Plata, 29 de abril de 2015.  
Expediente N° 21502-1280/14

Renuncia de María José Amigorena, en el cargo de Directora de la Dirección de Delegaciones Regionales de Trabajo y Empleo Zona VI, a partir del 1° de octubre de 2014.

**DEPARTAMENTO DE SALUD  
DECRETO 219**

La Plata, 29 de abril de 2015.  
Expediente N° 2900-81513/14

Aceptación de renuncia, a partir del 1° de abril de 2014, de Patricia Esther Verzi, como Directora Ejecutiva –cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor con bloqueo de título total del Hospital Local Especializado “San Lucas” de La Plata.

**DECRETO 220**

La Plata, 29 de abril de 2015.  
Expediente N° 2991-3626/14

Se propicia la Renuncia como Director Asociado de Guillermo Arturo Barrionuevo.

**DECRETO 221**

La Plata, 29 de abril de 2015.  
Expediente N° 2973-1487/13

Aceptar, a partir del 1° de marzo de 2014, la renuncia para acogerse a los beneficios de jubilatorios, de Ernesto Armando Lara.

**DECRETO 222**

La Plata, 29 de abril de 2015.  
Expediente N° 2900-83527/14

Dar por aceptada la renuncia como Director Asociado del Hospital Zonal General de Agudos “Doctora Cecilia Grierson” de Guernica – Partido de Presidente Perón, de Horacio Pedro Dragone, y designarlo como Director Ejecutivo de dicho establecimiento, a partir del 1° de marzo de 2014.

**DECRETO 223**

La Plata, 29 de abril de 2015.  
Expediente N° 2972-2389/14

Se propicia el cese por jubilación de Adalberto Jorge Tonani.

**DECRETO 224**

La Plata, 29 de abril de 2015.  
Expediente N° 2900-83573/14

Designar en el Ministerio de Salud, a partir del 1° de abril de 2014, como Director Provincial de Coordinación de Sistemas Regionales de Salud dependiente de la Subsecretaría de Coordinación y Atención de la Salud, a Juan Luis Quadrelli.

**DECRETO 225**

La Plata, 29 de abril de 2015.  
Expediente N° 2900-86794/14

Renuncia de Aníbal Roberto Montes de Oca.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DECRETO 226**

La Plata, 29 de abril de 2015.  
Expediente N° 2171-9663/14

Aceptar la renuncia de Juan Francisco Barbaro (DNI N° 25.190.187, Clase 1976) al cargo de Director de Control y Aplicación de Normas para la Protección de la Niñez y Adolescencia, y designar a Héctor Fabián Messina (DNI N° 17.427.207, Clase 1965) en el citado cargo.

**DECRETO 227**

La Plata, 29 de abril de 2015.  
Expediente N° 2171-4164/12

Aceptar en la Jurisdicción 111.06.21.000, Secretaría de Niñez y Adolescencia, a partir del 31 de octubre de 2012, la renuncia al cargo de Director de Asuntos Jurídicos de Carlos Martín Corrales. Designar a partir del 1° de enero de 2013 a Alejandro Otero, en idéntico cargo.

**DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS  
DECRETO 228**

La Plata, 29 de abril de 2015.  
Expediente N° 22500-26106/14

Aceptación de renuncia presentada por Marcelo Edesio di Giacomo, al cargo de Coordinador Ejecutivo de la Unidad de Proyectos y Programas Especiales con rango y remuneración equivalente a Director Provincial, a partir del 27 de mayo de 2014.

**DECRETO 229**

La Plata, 29 de abril de 2015.  
Expediente N° 22500-26395/14

Aceptación de la renuncia presentada por Carlos Manuel Cadavid, al cargo de Director Provincial de Agricultura a partir del 1° de enero de 2014.

**DECRETO 230**

La Plata, 29 de abril de 2015.  
Expediente N° 22500-26202/14

Renuncia de Sergio Javier Etchetto.

**DECRETO 231**

La Plata, 29 de abril de 2015.  
Expediente N° 22500-21612/13

Cese por fallecimiento de Juan Carlos Zammitto.

**DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DECRETO 232**

La Plata, 29 de abril de 2015.  
Expediente N° 22400-24359/13

Renuncia presentada a su cargo, a partir del 1° de enero de 2014 por René Eusebio Bustos, para acogerse a los beneficios jubilatorios, de conformidad a los lineamientos establecidos en la Ley N° 10.430 (Texto ordenado por Decreto N° 1.869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96.

**DECRETO 233**

La Plata, 29 de abril de 2015.  
Expediente N° 22400-27329/14

Renuncia de Celia Alicia Guzmán Halberstadt como Directora de Planeamiento y Estrategias para la Inversión dependiente de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, y la designación en el mencionado cargo de Fernando Javier Pereyra Castellano, de conformidad a los lineamientos establecidos en la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1.869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96.

**DECRETO 234**

La Plata, 29 de abril de 2015.  
Expediente N° 2157-1135/14

Aceptar la renuncia, a partir del 2 de junio de 2014, al cargo de Director de Administración de Agustín Medina y designaciones a partir de la misma fecha, en los cargos de Directora de Administración a Patricia Adriana Castillo, limitando la designación dispuesta por Decreto N° 333/13 y en el cargo de Directora de Contabilidad a Brígida Ivana Giacoboni en la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires.

**DECRETO 235**

La Plata, 29 de abril de 2015.  
Expediente N° 22400-22634/13

Renuncia de Hernán Emilio Iriarte como Personal de Gabinete – Planta Temporaria, con rango de Asesor del Ministro y la designación de Lautaro Alberto Frank, como Director de Promoción de la Competitividad, la Innovación y los Servicios, de conformidad a los lineamientos establecidos en la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1.869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96.

**DECRETO 236**

La Plata, 29 de abril de 2015.  
Expediente N° 22400-26091/14

Renuncia de Carlos Eugenio Navajas como Responsable de la Unidad de Estadísticas y Estudios, con rango y remuneración equivalente al cargo de Director Provincial, y la designación en dicho cargo de Sandra Elizabeth Polizzotto, de conformidad a los lineamientos establecidos en la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1.869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DECRETO 237**

La Plata, 29 de abril de 2015.  
Expediente N° 2160-2596/14

Aceptar la renuncia al cargo de Responsable de la Unidad de Informática, presentada por César Sánchez, a partir del 1° de marzo de 2014. Designar en el cargo de Responsable de la Unidad de Informática a Juan Carlos Tognini, a partir del 1° de abril de 2014, y disponer la reserva de su cargo de revista.

**DECRETO 238**

La Plata, 29 de abril de 2015.  
Expediente N° 2161-4041/14

Aceptar, a partir del 1° de abril de 2014, la renuncia presentada por Horacio Daniel Efron, al cargo de Director de Producción Técnica del Centro Provincial de las Artes "Teatro Argentino", y designar en su lugar a Claudio Hanczyc.

**DECRETO 239**

La Plata, 29 de abril de 2015.  
Expediente N° 2161-4156/14

Aceptar, a partir del 1° de agosto de 2014, la renuncia presentada por Federico Víctor Sardella (DNI N° 30.823.152, Clase 1984), al cargo de Director de Estudios del Centro Provincial de las Artes "Teatro Argentino".

**DECRETO 240**

La Plata, 29 de abril de 2015.  
Expediente N° 2164-3239/14

Limitar en la Jurisdicción 1.1.1.06, Gobernación, Jurisdicción Auxiliar 01, Secretaría General de la Gobernación, ACO 0001 a partir del día 1° de abril de 2014, a Garraffo Marcelo Omar y designar a Cadaa Raúl Mario.

**DEPARTAMENTO DE GOBIERNO  
DECRETO 241**

La Plata, 29 de abril de 2015.  
Expediente N° 22600-5335/14

Renuncia de Monroy Carlos Augusto, al cargo de Director de Investigación y Desarrollo Regional, y designación de Quintela Juan Horacio en el referido cargo – Ministerio de Gobierno.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DECRETO 242**

La Plata, 29 de abril de 2015.  
Expediente N° 22104-1267/14

Renuncia de Claudio Ángel Zarbo al cargo de Miembro Integrante de la Comisión de E.P.C.T.P. Limitaciones y Designaciones de diversos funcionarios de la Agencia Provincial del Transporte.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA  
DECRETO 243**

La Plata, 29 de abril de 2015.  
Expediente N° 2320-2310/14 y ag. 2320-2348/14

Aceptar la renuncia y designar en cargos de Planta Permanente sin estabilidad en la Subsecretaría de Coordinación con Estados y Organismos de Crédito Internacionales, a distintos agentes.

**DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD  
DECRETO 244**

La Plata, 29 de abril de 2015.  
Expediente N° 21.100-141.700/14

Designación de Ramón Eduardo Torres en el cargo de Director de Coordinación de Políticas de Minoridad.

**DECRETO 245**

La Plata, 29 de abril de 2015.  
Expediente N° 21.100-284.468/14

Ranzetta, Roberto Daniel s/ designación en el cargo de Responsable de la Oficina de Medios y Difusión.

**DECRETO 246**

La Plata, 29 de abril de 2015.  
Expediente N° 21.100-286.633/14

Designar en el cargo de Secretario Privado del Subsecretario de Comunicación Institucional del Ministerio de Seguridad a David Agustín Pisapia.

**DECRETO 247**

La Plata, 29 de abril de 2015.  
Expediente N° 21.100-232.169/14

Douthat, Adriana Haydee su designación en el cargo de Asesora de Gabinete "Ad honorem" del Subsecretario de Planificación.

**DECRETO 248**

La Plata, 29 de abril de 2015.  
Expediente N° 21.100-153.600/14

Designación de Guillermo Omar Bonafina en el cargo de Director de Gestión y Desarrollo de Programas.

**DECRETO 249**

La Plata, 29 de abril de 2015.  
Expediente N° 21.100-190.181/14

Dragone, Fabián Enrique su designación en el cargo de Asesor de Gabinete del Subsecretario de Relaciones Institucionales.

**DECRETO 250**

La Plata, 29 de abril de 2015.  
Expediente N° 21.100-260.738/14

Designación de Atilio Alberto Meza en el cargo de Asesor de Gabinete del Superintendente General de Policía.

**DECRETO 251**

La Plata, 29 de abril de 2015.  
Expediente N° 21.100-218.162/14

Designación de Cochello, Alejandro Hugo en el cargo de Director Provincial de Formación y Capacitación y de Scanga, Juan Manuel en el cargo de Director de Planificación Operativa.

**DECRETO 252**

La Plata, 29 de abril de 2015.  
Expediente N° 21.100-233.872/14

Designación de Gervasio Ezequiel Núñez en el cargo de Responsable de la Oficina de Habilitaciones y limitación de Andrea Verónica Riente en el mismo cargo, en la Subsecretaría de Relaciones Institucionales.

**DECRETO 253**

La Plata, 29 de abril de 2015.  
Expediente N° 21.100-55.064/07 Cpos. I y II y agregados

Rechazar el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el Subcomisario Néstor Gabriel Basta contra la Disposición N° 355/10.

**DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DECRETO 261**

La Plata, 29 de abril de 2015.  
Expediente N° 22400-27621/14

Declarar de Interés Provincial el VII Congreso de Relaciones Internacionales de IRI, el II Congreso de la Federación Latinoamericana de Estudios Internacionales (FLAEI) y el I Congreso del Consejo Federal de Estudios Internacionales (COFEI), realizados los días 26, 27 y 28 de noviembre de 2014, en la Ciudad y Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

**DEPARTAMENTO DE SALUD  
DECRETO 269**

La Plata, 30 de abril de 2015.  
Expediente N° 2900-94652/14

Designar a Emiliano Guzmán, como Asesor de Gabinete del Subsecretario de la Subsecretaría Administrativa.

**DECRETO 270**

La Plata, 30 de abril de 2015.  
Expediente N° 2900-52830/12

Designación como Director Provincial de la Dirección Provincial de Registro y Control de la Comercialización de Bebidas Alcohólicas de la Subsecretaría de Atención a las Adicciones, en el marco de lo establecido por los artículos 107 y 108 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado – Decreto N° 1.869/96), reglamentados por Decreto N° 4.161/96, a partir del 1° de enero de 2013, de Juan Gabriel Lauro.

**DECRETO 271**

La Plata, 30 de abril de 2015.  
Expediente N° 2900-4218/10

Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio por Margarita Teresa Arecha, agente del Hospital Zonal General de Agudos “Dr. Isidoro G. Iriarte” de Quilmes.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DECRETO 273**

La Plata, 30 de abril de 2015.  
Expediente N° 2430-5249/14

Designación Asesora Ferrari Miriam.

**DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DECRETO 274**

La Plata, 30 de abril de 2015.  
Expediente N° 22400-26978/14

Designación de Carlos Alberto Verón como Secretario Privado del Subsecretario de la Pequeña, Mediana y Microempresa, de conformidad a los lineamientos establecidos en la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1.869/96), y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96, a partir del 1° de enero de 2014.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
DECRETO 276**

La Plata, 30 de abril de 2015.  
Expediente N° 21212-17899/14

Designación al cargo de Directora de Servicios de Auxiliares de la agente Anahí Alejandra Vidal (DNI 17.082.150).

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DECRETO 279**

La Plata, 30 de abril de 2015.  
Expediente N° 2162-6679/13

Designar en Jurisdicción 1.1.1.06 – 13 – Secretaría de Derechos Humanos, en la Dirección General de Administración, en el cargo de Directora de Contabilidad y Servicios Auxiliares, a partir del 1° de julio de 2013, a Valeria Alejandra Frezzini (DNI 22.598.972 – Clase 1972).

**DECRETO 280**

La Plata, 30 de abril de 2015.  
Expediente N° 2162-6685/13

Designar en Jurisdicción 1.1.1.06 – 13 – Secretaría de Derechos Humanos, en la Dirección General de Administración, en el cargo de Director Delegado de la Dirección Provincial de Personal, a partir del 1° de julio de 2013, a Jorge Eduardo Azaldegui (DNI 30.937.680 – Clase 1984).

**DECRETO 281**

La Plata, 30 de abril de 2015.  
Expediente N° 2162-6678/13

Designar en Jurisdicción 1.1.1.06 – 13 – Secretaría de Derechos Humanos, Subsecretaría de Promoción y Protección de Derechos Humanos, Dirección Provincial de Protección a los Derechos Humanos, en el cargo de Directora de Atención a grupos en Situación de Vulnerabilidad, a partir del 1° de julio de 2013, a María Maite Heras (DNI 11.925.544 – Clase 1956).

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA  
DECRETO 282**

La Plata, 30 de abril de 2015.  
Expediente N° 2320-1166/12

Rechazar, en la Dirección Provincial de Estadística de la Subsecretaría de Coordinación Económica, el Recurso Jerárquico en Subsidio interpuesto contra la Disposición N° 59/12 de la Dirección General de Administración.

**DECRETO 283**

La Plata, 30 de abril de 2015.  
Expediente N° 2320-1289/12

Rechazar, en la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad de la Subsecretaría de Hacienda, el Recurso Jerárquico en Subsidio interpuesto contra la Disposición N° 66/12 de la Dirección General de Administración.

**DECRETO 284**

La Plata, 30 de abril de 2015.  
Expediente N° 2320-1306/12

Rechazar, en la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad de la Subsecretaría de Hacienda, el Recurso Jerárquico en Subsidio interpuesto contra la Disposición N° 75/12 de la Dirección General de Administración.

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL  
DECRETO 295**

La Plata, 30 de abril de 2015.  
Expediente N° 21706-9840/14

Designar en la Jurisdicción 11118, Ministerio de Desarrollo Social, a partir del 4 de febrero de 2014, a Lucas Matías Zew en el cargo de Asesor de Gabinete de la Subsecretaría de Políticas Socioeconómicas, con rango y remuneración equivalente a Director Provincial.

**DECRETO 297**

La Plata, 30 de abril de 2015.  
Expediente N° 21706-9766/14

Designación de diversos funcionarios en el ámbito de la Dirección Provincial de Comunicación Institucional.

**DECRETO 298**

La Plata, 30 de abril de 2015.  
Expediente N° 21700-3386/14

Renuncia Darío González, a partir del 1° de septiembre de 2014.

**DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS  
DECRETO 299**

La Plata, 30 de abril de 2015.  
Expediente N° 22500-28171/14

Designación de Natalia De Sio.

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL  
DECRETO 296**

La Plata, 30 de abril de 2015.  
Expediente N° 21706-9958/14

Designar en la Jurisdicción 11118, Ministerio de Desarrollo Social, Dirección de Gestión Territorial de Microcrédito Social, a partir del 1° de julio de 2014, en el cargo de Directora a Jimena Elizabeth Núñez.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DECRETO 655**

La Plata, 1 de agosto de 2014.  
Expediente N° 2100-22330/14

Designación en Planta Temporal, Contrato de Locación de Servicio, de Malvina Noemí Méndez (DNI 28.145.877, Clase 1980).

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA  
DECRETO 1.595**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2365-2663/14

Aprobación del "Proyecto de Construcción del Acueducto Río Colorado, Bahía Blanca, Etapa 1", financiado a través de un préstamo a largo plazo aprobado por la Corporación Andina de Fomento (CAF), Banco de Desarrollo de América Latina, a favor de la Provincia de Buenos Aires.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DECRETO 1.607**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2166-3040/14

Designar en la Planta Permanente de la Secretaría Legal y Técnica.

**DECRETO 1.608**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2166-3167/14

Designar un Coordinador y una Jefa de Departamento en la Secretaría Legal y Técnica.

**DECRETO 1.609**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2100-22670/14

Designaciones en Planta Temporal Contrato de Locación de Servicios, a partir de la fecha de notificación de Laura Karina Mola (DNI 25.865.775, Clase 1977), Juana Nicolaou (DNI 16.763.357, Clase 1963) y Andrea Cecilia Rossi (DNI 25.570.285, Clase 1976), para desempeñarse en el ámbito de la Secretaría General de la Gobernación.

**DECRETO 1.610**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2160-7467/10

Reubicar, a partir de la fecha de notificación, al régimen de la Ley N° 12.268, al agente Mario Héctor Quinteros (DNI 11.743.829, Clase 1955), como Personal de Planta Permanente, en un cargo del Agrupamiento III, Técnico Teatral, Clase V, Categoría 14, Encargado de Sección Técnica, en la Secretaría Ejecutiva.

**DECRETO 1.611**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2160-7949/10

Reubicar, a partir de la fecha de notificación, a la agente Andrea Fabiana Cabral, como Personal de Planta Permanente, en un cargo del Agrupamiento Profesional, Técnico y Administrativo, Clase IV, Categoría 14, Encargado de Sector en la Delegación de Personal.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA  
DECRETO 1.612**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2413-1083/14

Renovación y pase a Planta Permanente (Choferes).

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DECRETO 1.613**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2160-5394/09

Reubicar, a partir de la fecha de notificación, a diversos agentes pertenecientes a la Dirección de la Comedia de la Provincia de Buenos Aires.

**DECRETO 1.615**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2160-11673/11 y agregado

Reubicar, a partir de la fecha de notificación, en el régimen de la Ley N° 12.268, a la agente Gladys Noemí Damia, perteneciente a la Dirección Provincial de Patrimonio Cultural.

**DECRETO 1.616**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2208-2970/14

Designar, en la Planta Temporal, en carácter Transitorio Mensualizado, a partir del 1° de enero de 2014 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, a Emilce Viviana Castosa y otra, para desempeñarse en la Dirección Provincial del Registro de las Personas.

**DECRETO 1.617**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2208-3294/14

Designar, en la Planta Temporal en carácter Transitorio Mensualizado, a Diego Javier Kein y otros, para desempeñarse en la Subsecretaría Administrativa.

**DEPARTAMENTO DE SALUD  
DECRETO 1.618**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2900-87630/14

Designar como Director Ejecutivo del Ente Descentralizado Hospital Integrado de la Región Sanitaria VII, a partir del 15 de mayo de 2014, a Analía Luisa Stasi.

**DECRETO 1.619**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2900-94359/14

Trasladar a Roberto Mario Calvo, agente del Ministerio de Salud, a la Fiscalía de Estado.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DECRETO 1.620**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 22103-4960/13

Designar en la Planta Temporal en carácter Transitorio Mensualizado en la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial, a Luciana Alejandra Campos Bermúdez y otros.

**DECRETO 1.621**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2208-2370/13

Designar a Julio César Sarragoicohea en el cargo de Coordinador en la Jefatura de Gabinete de Asesores.

**DEPARTAMENTO DE TRABAJO  
DECRETO 1.622**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 21557-293804/14

Designar en la Jurisdicción 11321, Ministerio de Trabajo, Instituto de Previsión Social, en Planta Temporal a María Soledad Caracoch (DNI 30.805.488), desde la fecha de notificación del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2014, en los términos de los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430.

**DECRETO 1.623**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 21557-282522/14

Designar en la Jurisdicción 11321, Ministerio de Trabajo, Instituto de Previsión Social, en Planta Temporaria a partir de la fecha de notificación del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2014, a Barrena Benjamín y otros, con el encuadre de los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430.

**DECRETO 1.624**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 21557-282524/14

Designar en la Jurisdicción 11321, Ministerio de Trabajo, Instituto de Previsión Social, en Planta Temporaria a partir de la fecha de notificación del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2014, a Aimale Nicolás y otros, con el encuadre en los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA  
DECRETO 1.625**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 5500-3432/14

Designar como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado a los agentes: Basílico y otros.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DECRETO 1.626**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2159-4882/12

Designar en la Jurisdicción 1.1.1.06, Gobernación, Jurisdicción Auxiliar 01 Secretaría General de la Gobernación, a partir de la fecha de notificación de este acto y hasta el 31 de diciembre del año 2014, inclusive, en la Planta Temporaria, Transitoria (Mensualizada), a las personas que se detallan en los Anexos 1 y 2, para desempeñar las tareas que se detallan, con un régimen horario de cuarenta (40) horas semanales de labor, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1.869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96.

**DECRETO 1.628**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2159-757/14

Designar, a partir de la fecha de notificación de este acto, en Planta Permanente con Estabilidad, Ley N° 10.430, en el Agrupamiento Personal Administrativo, Clase 4, Grado XIII, Categoría 5, Administrativo inicial, con régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor, a Facundo Barrancos de Lucía y otros, para desempeñarse en distintas dependencias de la Secretaría de Turismo, con ajuste a lo normado en los artículos 2°, 3°, 5°, 6° y 145 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1.869/96) y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 4.161/96 y el artículo 80 de la Ley N° 13.929.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA  
DECRETO 1.632**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2346-0206/14

Autorizar al Ministerio de Economía a emitir una orden de pago, en concepto de aporte no reintegrable, a favor del Municipio de Adolfo Alsina.

**DECRETO 1.633**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2346-0205/14

Autorizar al Ministerio de Economía a emitir una orden de pago, en concepto de aporte no reintegrable, a favor del Municipio de Ramallo.

**DEPARTAMENTO DE SALUD  
DECRETO 1.636**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2974-5744/13

Aceptar en el Ministerio de Salud, a partir del 1 de agosto de 2013, la renuncia presentada por parte de Mónica Alejandra Sánchez, como Director Asociado del Hospital Interzonal General de Agudos "Dr. Oscar Eduardo Alende" de Mar del Plata y designar en el Ministerio de Salud, a partir del 1 de enero de 2014, a María Teresa Molino, en el precitado cargo en el nosocomio aludido.

**DECRETO 1.637**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2900-66573/13

Limitación de la designación como Director Asociado del Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Pediatría "Superiora Sor María Ludovica" de La Plata, en el marco de lo determinado por el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430 (texto Ordenado, Decreto N° 1.869/96), reglamentada por Decreto N° 4.161/96, en concordancia con el artículo 45 inciso b) de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, de Luis Ángel Miraglia, y en su lugar designar a María del Carmen Vivera.

**DECRETO 1.638**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2934-1444/14

Aceptar la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, a partir del 1 de mayo de 2014, a Ernesto Federico Lambardi.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA  
DECRETO 1.639**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2309-8173/14

Incorporar al Anexo B del Decreto N° 3.313/09 y asignar la bonificación por dedicación plena a la labor prevista en el artículo 4° de esa normativa, a partir de la fecha de notificación del presente, en la Dirección General de Administración, Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares, al agente Cosme Walter Martini.

**DEPARTAMENTO DE SALUD  
DECRETO 1.640**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2948-645/11

Inclusión, a partir de la fecha de notificación del presente, en el Anexo A del Decreto N° 1810/09, de Gerardo Mauricio Pérez y otros, agente del Ente Descentralizado Hospital Integrado de Región Sanitaria VIII.

**DECRETO 1.641**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2900-41687/12

Inclusión, a partir de la fecha de notificación del presente, en el Anexo B del Decreto N° 1.810/09, de Adelfo Marino Monte, agente de la División Zoonosis Urbanas de Avellaneda.

**DECRETO 1.642**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2923-310/12

Inclusión, a partir de la fecha de notificación del presente, en el Anexo A del Decreto N° 1.810/09, de Mario Oscar Rullanti, agente del Hospital Zonal General "Lucio Meléndez" de Adrogué.

**DECRETO 1.643**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2900-87932/14

Designar a partir del 1 de junio de 2014, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, a Ana Isabel, Barbier.

**DECRETO 1.644**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2924-4465/13

Designación en el Ministerio de Salud como Directora Asociada del Hospital Interzonal "Dr. Alberto Eurnekian" de Ezeiza, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales, de la Subsecretaría de Coordinación y Atención de la Salud, de Marta Elena Suárez.

**DECRETO 1.645**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2900-68158/13

Designar, a partir del 10 de marzo de 2014, como Directora Asociada del Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Trasplantología, Centro Único Coordinador de Ablación e Implante de Órganos de la Provincia de Buenos Aires (C.U.C.A.I.B.A.), a Silvia Graciela Saba.

**DECRETO 1.646**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2975-7386/14

Designación en el Ministerio de Salud como Director Asociado del Hospital Interzonal Especializado Materno Infantil "Don Victorio Tetamanti" de Mar del Plata, de Sergio Daniel Ferrera.

**DECRETO 1.647**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2998-846/14

Designar en el Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación del presente, en el marco de lo establecido por el artículo 145 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado, Decreto N° 1.869/96), reglamentada por Decreto N° 4.161/96, a Jorge Horacio, Cejas.

**DECRETO 1.648**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2900-89256/14

Designación, a partir del 1 de julio de 2014 como Director Asociado del Hospital Interzonal General de Agudos "San Felipe" de San Nicolás, de Juan Pablo Jesús Piva.

**DECRETO 1.649**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 2160-2778/08

Traslado en el marco de lo establecido por los artículos 22 inciso 2), 23 y 46 de la Ley N° 13.056, a la Dirección de Artes Visuales de la Dirección Provincial de Patrimonio Cultural del Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, de María Fernanda Cataldo agente del Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Horacio Cestino" de Ensenada, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Coordinación y Atención de la Salud.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
DECRETO 1.650**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 21200-43755/13

Designación de la Licenciada en Nutrición María Florencia Apestegui en el grado vacantes de Subalcaide del Escalafón Profesional y Técnico del Servicio Penitenciario Bonaerense para desempeñarse en la Unidad Sanitaria N° 7 de Azul.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA  
DECRETO 1.598**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.  
Expediente N° 5300-404/14

Dispone cese en el cargo para acogerse a beneficios jubilatorios de Roberto Basilio Lacalle, a partir del 1/7/14.

# Resoluciones

**Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Resolución N° 59/15**

La Plata, 11 de febrero de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1,868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el contrato de concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-4.872/2014, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita un reclamo, ante este Organismo de Control, del usuario "AUSTRALIS EMPRENDIMIENTOS TURÍSTICOS S.R.L." NIS N° 1534734, ubicado en el inmueble de calle Colectora Norte, Ruta 9 Kilómetro 80.5, Puerta 3455 de la localidad de Campana, con motivo de los cortes prolongados del suministro, los días 27, 30 y 31 de diciembre de 2013 que le ocasionara daños de artefactos eléctricos, del grupo electrógeno y pérdida de mercadería (fs. 3 y 19);

Que aclaró el denunciante que en dicho inmueble funciona un hotel y que en oportunidad de los cortes de energía, se encontraban en plena ocupación, eventos, restaurante y SPA y por lo cual debió suspender la gran mayoría de las reservas comprometidas y resarcir a cada uno de los pasajeros;

Que agregó que el reclamo lo efectivizó el 3 de enero de 2014, tal como lo prueba con la documental de foja 3 y 4 y que la Distribuidora le cuestionó no haberlo efectuado dentro de los tres días hábiles posteriores a los cortes de energía denunciados;

Que con su presentación el usuario acompañó reclamo ante EDEN S.A., respuesta denegatoria de la Distribuidora, facturas de alquiler de equipo generador, presupuestos y facturas de artefactos eléctricos dañados (fs. 3/18);

Que de la presentación del usuario, la Gerencia de Procesos Regulatorios corrió traslado a EDEN S.A. por el término de diez (10) días mediante Nota N° 3133/14, notificándose la Distribuidora con fecha 22 de agosto de 2014 (f. 22);

Que la Concesionaria no contestó el traslado conferido, razón por la cual la mencionada Gerencia notificó a EDEN S.A., mediante Nota N° 4095/14, que había incurrido en un incumplimiento al deber de información conforme lo reglado en el Artículo 62 inciso r) de la Ley N° 11.769 y por lo tanto se le otorgó un plazo de diez (10) días para que remita al Organismo de Control, el comprobante que acredite haber arribado a un acuerdo de compensación con el usuario "AUSTRALIS EMPRENDIMIENTOS TURÍSTICOS S.R.L." (f. 24);

Que vencido el plazo establecido EDEN S.A. mantuvo silencio, razón por la cual se procedió a formular el Acto de Imputación de fojas 28/30, mediante Nota N° 4834/14;

Que al despachar la Nota Oficial N° 4095/14, recepcionada por la Distribuidora con fecha 15 de octubre de 2014, OCEBA dio una señal de carácter disuasorio, haciéndole

saber que en el caso rige un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco consagra con carácter inexcusable, varios presupuestos jurídicos a respetar debidamente por EDEN S.A.: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas aprobatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la Distribuidora no cumplimentó lo requerido en el plazo señalado, tampoco acreditó la prueba pertinente para demostrar la culpa de la víctima, de un tercero por quien no deba responder o la fuerza mayor;

Que se imputó a la Distribuidora por incumplimiento al deber de sustanciar la primera instancia, acatando íntegramente las exigencias establecidas en el Estatuto del Consumidor, en infracción a lo establecido por los artículos 68 y 67 inciso e) de la Ley N° 11.769, 3 y 25 de la Ley N° 24.240, 42 de la Constitución Nacional y 38 de la Constitución Provincial, 6.3 y 6.7, Subanexo D, del Contrato de Concesión suscripto;

Que se le formuló cargo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), por incumplimiento al Deber de Información adecuada y veraz para con el usuario (arts. 62 inc a), 67 inc. c) de la Ley N° 11.769, y artículos 4, 25 y 37 de la Ley N° 24.240, 42 de la Constitución Nacional y 38 de la Constitución Provincial y puntos 6.3 y 6.7, Subanexo D, del Contrato de Concesión);

Que se imputó a la Distribuidora por incumplimiento a los derechos de los usuarios (Art. 67 la Ley N° 11.769 y 6.3, Subanexo D, del Contrato de Concesión);

Que también se le imputó a EDEN S.A. por incumplimiento al deber de trato equitativo y digno respecto del usuario "AUSTRALIS EMPRENDIMIENTOS TURÍSTICOS S.R.L." en infracción a lo establecido en el artículo 67 inciso d) de la Ley N° 11.769, 3 inciso d) Subanexo E del Contrato de Concesión Municipal, 8 bis de la Ley N° 24.240, 42 de la Constitución Nacional y 38 de la Constitución Provincial, Puntos 6.3 y 6.7, Subanexo D, del Contrato de Concesión;

Que por último se le formuló cargo a la Distribuidora por los daños y pérdidas provocados al usuario reclamante con motivo de las deficiencias en el servicio público de distribución eléctrica que le son imputables a la Distribuidora, en infracción a lo establecido por los artículos 67 inciso f) Ley N° 11.769, 27 de Contrato de concesión, 5, 6, 40 y 40 bis de la Ley N° 24.240, 42 y 75 inciso 22) de la Constitución Nacional y 38 de la Constitución Provincial, puntos 6.3 y 6.7, Subanexo D, del Contrato de Concesión suscripto;

Que, finalmente, se le formuló cargo a EDEN S.A., por haberse verificado los cortes intempestivos y prolongados denunciados por el usuario, en infracción al deber de prestar un suministro eléctrico conforme a las condiciones de calidad vigentes, de acuerdo a lo prescripto en los artículos 67 inciso a) y 35 de la Ley N° 11.769, 28 incisos a), f), g) y x) y 19 del Contrato de Concesión y las condiciones de calidad especificadas en el artículo 3° inciso a) y 4° inciso a) del Subanexo E y en el Subanexo D -Puntos 1 -Introducción y 3- del Contrato de Concesión;

Que se concluyó imputando a la Distribuidora por incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control en infracción a los artículos 28 inciso v) del Contrato de Concesión, 62 incisos a), b) y r) de la Ley N° 11.769 y puntos 6.7, Subanexo D, del Contrato de Concesión;

Que con lo narrado en los puntos precedentes se puede tener la plena certeza de que la Distribuidora del Servicio Público de Electricidad en el área de exclusividad zonal de la ciudad de Campana, ha contado, cuenta y contará en el futuro con todas las garantías legales para el ejercicio de su derecho de defensa y de ser oído, en cumplimiento del principio de raigambre constitucional del debido proceso;

Que en ese sentido, ha quedado acreditado que la presente controversia tuvo sustanciación oficial ante este Organismo de Control, respetándose adecuadamente la bilateralidad del procedimiento;

Que el sumario es un instrumento que garantiza un adecuado tratamiento de las cuestiones debatidas y se materializa a través del profundo respeto por la garantía del debido proceso, contando en el ámbito del OCEBA con un procedimiento a tal fin, la Resolución 88/98, la cual ha sido respetada en todas sus fases;

Que de conformidad con la Resolución OCEBA N° 88/98, "...Formulados los cargos se dará traslado al imputado para que dentro del término de diez días, tome vista de las actuaciones y presente las circunstancias de hecho y de derecho que hagan a su descargo y ofrezca todos los medios de prueba que estime pertinentes..." (Art. 7°);

Que la Distribuidora, presentó su descargo planteando que el usuario presentó su reclamo extemporáneamente y sin acompañar los presupuestos requeridos (fs 31/36);

Que, asimismo, negó cada uno de los cargos imputados, la relación de causalidad entre el daño, la actividad de la Distribuidora y/o vicios de las instalaciones, sin mediar una pericia técnica que así lo indique;

Que también negó la procedencia de la responsabilidad objetiva, por entender que no se encuentran dados los presupuestos básicos que la norma invoca;

Que finalmente hizo reserva del caso federal y solicitó el rechazo de los cargos formulados;

Que el marco normativo aplicable para resolver la presente controversia parte del Artículo 3 inciso a) de la Ley N° 11.769, que establece como primer objetivo de la política provincial en materia de electricidad: "Proteger los derechos de los usuarios de conformidad con las disposiciones constitucionales y normativas vigentes";

Que el mencionado artículo reconoce, como no podría ser de otra manera, la jerarquía constitucional del ordenamiento jurídico positivo, que en materia de los derechos de los usuarios, parte del artículo 42 de la Constitución Nacional, posteriormente por la Ley Nacional de Defensa de los Consumidores y Usuarios N° 24240, sigue por el artículo 38 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y por el Código Provincial de

Implementación de los Derechos de los Consumidores y usuarios, Ley N° 13133, todo lo cual constituye un sistema normativo al cual se integra y subordina el marco regulatorio eléctrico provincial (Ley N° 11.769, Decreto Reglamentario y Contrato de Concesión);

Que al respecto, el artículo 3 de la Ley N° 24240, establece en el último párrafo el “principio de integración normativa”, al expresar: “...Las relaciones de consumo se rigen por el régimen establecido en esta ley y sus reglamentaciones sin perjuicio de que el proveedor, por la actividad que desarrolle, esté alcanzado asimismo por otra normativa específica...”;

Que, asimismo, el artículo 25 de la Ley N° 24240, determina aún más dicho principio de integración, al establecer en su tercer párrafo: “...Los servicios públicos domiciliarios con legislación específica y cuya actuación sea controlada por los organismos que ella contempla serán regidos por esas normas y por la presente ley...”;

Que en el caso rige el factor de responsabilidad objetiva, conforme al artículo 40 de la Ley N° 24240 y artículo 1113, segundo párrafo del Código Civil, implicando ello que el usuario debe acreditar el nexo causal y la Distribuidora probar la culpa de la víctima o de un tercero por quien no deba responder;

Que en cuanto a la valoración de la prueba, el criterio de apreciación se encuentra establecido por el artículo 58 de la Ley N° 7647 de Procedimiento Administrativo, el cual expresa: “...La prueba se apreciará con razonable criterio de libre convicción...” y en el artículo 72, primer párrafo de la Ley N° 13133, que se expresa en idénticos términos;

Que con respecto a los principios imperantes en la materia, rige el de duda a favor del usuario, conforme a los artículos 3 y 25 de la Ley N° 24.240 y 72, segundo párrafo de la Ley N° 13.133 que expresa: “...En caso de duda, se estará siempre a la interpretación más favorable al consumidor...”;

Que, por último, dentro del campo de los principios aplicables y conforme al artículo 65 de la Ley N° 24240, rige el de orden público, por lo cual no pueden ser dejados de lado y son de estricta aplicación;

Que al respecto señala Dante Rusconi en Manual de Derecho del Consumidor (Ed. Abeledo Perrot), Capítulo IV, página 115/131, que: “...existen dos postulados fundamentales que guían toda la estructura de nuestra materia: ellos son el principio in dubio pro consumidor y el principio de orden público...”;

Que, se encuentran debidamente probadas las deficiencias del servicio por parte de EDEN S.A., toda vez que el evento no fue negado en su nota de respuesta al usuario, obrante a foja 7, la cual circunscribe su negativa a compensar los daños ocasionados en los artefactos denunciados, a que el reclamo se efectuó fuera de término y que la contingencia de los días denunciados se produjo “... por la avería del CAS de salida del alimentador 33 KV 4-33 Hurlingham de la Estación Transformadora Campana I...” y que dicha contingencia no pudo haber sido la causa eficiente de daño alguno a las instalaciones del usuario;

Que analizado dicho descargo cabe resaltar que respecto al plazo establecido por la normativa vigente, a fin de que el usuario realice el reclamo, el mismo no puede ser causal de caducidad del derecho, sino que cumple un objetivo ordenador de las actuaciones;

Que por otra parte, es de aplicación al caso, el plazo de prescripción de tres años establecido en el artículo 50 de la Ley N° 24.240;

Que, a su vez, dicho artículo deja asentado en el segundo párrafo que “...Cuando por otras leyes generales o especiales se fijen plazos de prescripción distintos del establecido precedentemente se estará al más favorable al consumidor o usuario...”;

Que tal interpretación debió ser acogida por la Distribuidora y no excusarse como lo hizo, con el único propósito de dilatar el pago de una justa compensación al usuario;

Que del descargo se desprende que EDEN S.A. no tiene asumidos los deberes que implican la primera instancia frente al usuario, actuando de una manera irresponsable frente al alto estándar de actuación, fijado por el Estatuto del Consumidor, en cuanto al Deber de información adecuada y veraz que emerge del artículo 4° de la Ley N° 24.240, al expresar que la información debe ser cierta, clara y detallada y proporcionada con claridad necesaria que permita su comprensión;

Que se trata de uno de los derechos sustanciales para el consumidor o usuario, sujeto débil de la relación de consumo;

Que, a su vez, se debe suministrar a los consumidores o usuarios un trato equitativo y digno, respetando que la información sea demostrativa de tal manera que, de su parte, se encuentre satisfecho con la repuesta y no continúe con su reclamo;

Que esto hace a la calidad comunicacional que debe tener la Distribuidora para con sus usuarios;

Que no se advierte de las actuaciones que la Distribuidora haya cumplido con tal obligación, tal como lo preceptúa el artículo 4 de la Ley N° 24.240, esto es “...información de manera cierta y objetiva sobre las características del servicio que presta, que sea detallada y no de carácter general de modo que no queden dudas al usuario y debe ser ajustada a la realidad es decir veraz. También debe ser eficaz y suficiente...” pues los consumidores en su mayoría carecen de los conocimientos necesarios para poder juzgar... sus características intrínsecas, sus cualidades o defectos, conocer los riesgos de uso o consumo y las medidas a adoptar para evitarlos...” (Juan M. Farina “Defensa del Consumidor y del usuario” pág.158, 159, 176/177, 4° Edic. actualizada y ampliada, Editorial ASTREA);

Que una empresa que presta servicio al usuario despliega una conducta susceptible de lesionar sus derechos constitucionales (el derecho a recibir información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno; al respeto de los términos pactados en la contratación o bien el acceso a un resarcimiento integral en

caso de incumplimiento, a la protección de sus intereses económicos, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos y a la constitución de asociaciones de consumidores de usuarios, entre otros);

Que la Constitución Nacional, en su reforma de 1994, incorporó en el Artículo 42 los derechos de los consumidores. Es allí donde se define al conjunto de los consumidores y usuarios de bienes y servicios, tanto públicos como privados, como un grupo merecedor de derechos con relación al consumo;

Que enumera derechos para los consumidores e impone condiciones del lado de la oferta para la provisión de bienes;

Que el artículo 67 de la Ley N° 11.769, reconoce a favor de los usuarios del servicio público de electricidad, radicados en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, derechos mínimos tales como, entre otros, “...f) ser compensados por los daños producidos a personas y/o bienes de su propiedad, causados por deficiencias en el servicio, imputables a quien realiza la prestación...”;

Que por su parte el Artículo 68 de dicha norma prevé el procedimiento para el caso de controversia entre los agentes de la actividad eléctrica y/o usuarios de la actividad eléctrica en el ámbito de Provincia de Buenos Aires, que deberá ser sometida previa y obligatoriamente para su resolución al Organismo de Control “...Los usuarios deberán efectuar en todos los casos reclamo previo ante el agente prestador. Contra la resolución denegatoria o silencio el usuario podrá optar entre recursos ante el Organismo de Control o la Justicia... Los usuarios y terceros interesados tendrán el derecho de solicitar la intervención del Organismo de Control en toda materia vinculada con la actuación de los agentes de la actividad eléctrica, sometiéndose en este caso a la jurisdicción del mismo...”;

Que por otro lado la Ley N° 24.240, a través de su artículo 25 que fuera modificado por la Ley 26.361 regula varias cuestiones y, entre ellas, una crucial para la protección del usuario de servicios públicos domiciliarios, como lo es la relativa al régimen de aplicación de esta ley a dichos servicios cuando estos posean una legislación específica y cuya actuación sea controlada por los organismos que ella contempla. Especifica como novedad ante quién se deben presentar los reclamos promovidos por los usuarios, determinando que lo pueden hacer ante la autoridad de aplicación de la presente Ley;

Que el descargo producido por EDEN S.A. carece de la prueba requerida por el artículo 40 de la Ley N° 24.240 y el artículo 1113, segundo párrafo, del Código Civil, demostrativo de la culpa del usuario o de un tercero por quien no deba responder, dada la condición de cosa riesgosa de la electricidad;

Que el usuario prueba el nexo causal, con el número de NIS y la vinculación a la red eléctrica del inmueble donde se encuentra colocado y consecuente daño a los artefactos eléctricos denunciados como así también la pérdida de mercadería, fácilmente determinable en la inspección “in situ”, que debe hacer el prestador frente a la denuncia recibida y como parte de la sustanciación de la primera instancia a su cargo;

Que EDEN S.A. no aportó prueba que acredite su falta de responsabilidad ni sus dichos, esto es, que cumplió la primera instancia a su cargo y que brindó una información adecuada y veraz, tampoco probó la culpa del usuario o de un tercero por quien no deba responder;

Que de ello se infiere que la orfandad probatoria de EDEN S.A. en tal sentido, establece un estado de duda que favorece la postura del usuario al momento de denunciar los daños ocasionados por los cortes de energía intempestivos y prolongados e irregularidades en la tensión, al momento de reposición del servicio;

Que como consecuencia lógica, al quebrantarse la cadena de frío por los cortes de suministro, ha producido la pérdida de la mercadería perecedera, destinada a la elaboración de alimentos para los pasajeros del hotel, por los festejos del día 31 de diciembre de 2013;

Que el reconocimiento efectuado por la Distribuidora a foja 7 y del informe técnico emitido a foja 8, respecto de las contingencias por las averías mencionadas, acredita la veracidad de los cortes de energía intempestivos y prolongados denunciados por el usuario;

Que los usuarios damnificados pueden ser pasibles de un variado y significativo abanico de afectaciones, entre los que genéricamente se puede destacar, la afectación a los derechos que tutelan sus intereses económicos, seguridad, salud en el sentido amplio que le ha asignado la Organización Mundial de la Salud, dignidad y trato equitativo, derechos alimentarios, acceso y goce regular de servicios públicos esenciales, trabajar, ejercer toda industria lícita y/o actividad comercial, la libertad de expresión en todas sus manifestaciones. Prerrogativas estas que se funden en el derecho a una calidad de vida adecuada;

Que en lo relativo a los comercios (supermercados, despensas, centros comerciales, cines, tiendas comerciales, kioscos, carnicerías, panaderías, rotiserías, locutorios, peluquerías, entre otros), se repiten daños análogos a los anteriormente descriptos, aunque se suman las eventuales pérdidas de mercaderías de aquellos bienes que requieren del suministro eléctrico para su manutención en condiciones aptas de comercialización y/o consumo;

Que con lo expuesto, se pone de relieve la trascendencia sistémica de la energía eléctrica en las sociedades actuales, donde existe una multiplicidad de actividades, de bienes esenciales (alimentos, salud, seguridad) y de artefactos que dependen estrechamente de contar con dicha fuente secundaria de energía, dependencia que en definitiva se extiende a la prácticamente totalidad de la vida diaria y regular de los individuos que integran el tejido social, y que permiten válidamente concluir que “hoy todos somos directa o indirectamente, usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica”;

Que los cortes eléctricos prolongados pueden potencialmente impactar de manera negativa y diversa en los principales integrantes de la demanda eléctrica, como lo fue en el presente caso para el reclamante;

Que, en definitiva, el sistema preventivo y tuitivo que conforma el Estatuto del Consumidor, tiende a preservar al usuario no solo de sus intereses económicos, sino también se preocupa de su salud, seguridad y de que se le brinde un trato digno, conforme al artículo 42 de la Constitución Nacional, y el OCEBA, como Organismo de Control la exigencia de proteger el derecho de los usuarios;

Que en conclusión, las cuestiones que plantea EDEN S.A. en su descargo, no logran desvirtuar las imputaciones formuladas;

Que conforme a lo precedentemente expuesto, no cabe duda que la Distribuidora EDEN S.A. es responsable de los daños ocasionados y denunciados por el usuario "AUSTRALIS EMPRENDIMIENTOS TURÍSTICOS S.R.L.";

Que, por último, en atención al resultado que arroja el tratamiento de las cuestiones precedentes, corresponde que la Distribuidora compense el valor de reposición de los bienes afectados, conforme a las constancias aportadas por el usuario a fojas 11/18;

Que, asimismo, correspondería sancionar a EDEN S.A. con un Apercibimiento por no cumplir con la primera instancia a su cargo y no brindar al usuario una información adecuada y veraz;

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el aludido artículo 62 de la Ley N° 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Ordenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) compensar al usuario "AUSTRALIS EMPRENDIMIENTOS TURÍSTICOS S.R.L.", NIS N° 1534734, ubicado en el inmueble de Ruta 9 Kilómetro 80.5, Puerta N° 3455, de la localidad de Campana, el valor de reposición de los bienes afectados, conforme al presupuesto y facturas acompañados en las actuaciones, con más su actualización a la fecha del efectivo pago y en los plazos legales reglados.

ARTÍCULO 2°. Establecer que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) deberá acreditar, dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de su ejecución y conforme a la ley, el cumplimiento de lo ordenado en el Artículo Primero, remitiendo a tal efecto a este Organismo de Control la pertinente constancia, que incluirá la expresa conformidad del usuario damnificado.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que, dado el carácter ejecutorio de los actos administrativos que dicta el Organismo de Control y sin perjuicio de los recursos que contra ellos pudieran interponerse, deberá dar estricto cumplimiento, en tiempo y forma a lo ordenado en los Artículos Primero y Segundo de la presente.

ARTÍCULO 4°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) con un Apercibimiento y ordenar su registro conforme lo normado en el artículo 70 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 11.769.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) y al usuario "AUSTRALIS EMPRENDIMIENTOS TURÍSTICOS S.R.L.". Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

Acta N° 845

Fdo.: **Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Roberto Mario Moulleron**, Director; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora.

C.C. 2.123

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 65/15**

La Plata, 25 de febrero de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-4645/2014, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), toda la información correspondiente al vigésimo tercer período de control, comprendido entre el 2 de junio de 2012 y 1° de diciembre de 2012 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió los diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs 4/10 y 16);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 21/31, la Gerencia Control de Concesiones concluyó su dictamen técnico expresando que: "...surgen las penalizaciones a aplicar a dicha Distribuidora por los apartamientos a los límites admisibles de calidad establecidos en el ... contrato de concesión.- A tal efecto, a continuación se deta-

llan los montos totales de penalización por cada concepto, a los que se ha arribado en esta instancia para el período de control analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 199.359,34; 2) Total de Calidad de Servicio Técnico: a) Clientes: \$ 2.336.503,89, b) Res. OCEBA 133/09: \$17.035,80; Total Penalización Apartamientos: \$ 2.553.449,54..." (f. 32);

Que, asimismo, agregó: "...conforme lo señalado en el informe técnico respecto del incumplimiento en la cantidad de mediciones válidas para este período de control, se solicita que, de estimarlo procedente y en base a las conclusiones de dicho informe, se dé inicio por pieza separada, a la instrucción del correspondiente sumario administrativo a fin de evaluar el incumplimiento *prima facie* detectado, conforme lo establecido en el apartado 5.6.1, Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial, relacionado con el incumplimiento en el relevamiento de la información para la evaluación de la Calidad de Producto Técnico...";

Que, por último, destacó que "...por los motivos indicados en el punto 3.3 del informe técnico, se han discriminado los montos de penalización por Calidad de Servicio Técnico correspondientes a suministros a Distribuidoras Municipales, los cuales se han calculado conforme el criterio establecido en la resolución OCEBA N° 133/09...";

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descrita, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Provincial, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información para la evaluación de la Calidad de Producto Técnico (artículos 28 inciso v) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, correspondería citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICADE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES: RESUELVE;

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 54/100 (\$ 2.553.449,54) la penalización correspondiente a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo tercer período de control, comprendido entre el 2 de junio de 2012 y el 1° de diciembre de 2012, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia Procesos Regulatorios que cite a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos *prima facie* detectados por la Gerencia Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información para la evaluación de la Calidad de Producto Técnico.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.).

ACTA N° 846

**Jorge Alberto Arce**, Presidente, **Roberto Mario Moulleron**, Director, **Marcela Noemí Manfredini**, Directora.

C.C. 2.575